



# La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma, deroga y adiciona la Ley Electoral del Estado de Querétaro.	<b>2958</b>
Decreto por el que se declara electa la Mesa Directiva de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá durante el Primer Período de Sesiones del Tercer Año de su Ejercicio Constitucional.	<b>2988</b>
Decreto por el que se declara formalmente Cerrado el Cuarto Periodo Extraordinario de Sesiones de la LIV Legislatura del Estado, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.	<b>2988</b>
Decreto por el que se declara Abierto el Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.	<b>2989</b>

### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la Autorización Provisional de la Venta de Lotes del Fraccionamiento "La Loma VIII", Delegación Félix Osos Sotomayor.	<b>2989</b>
Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "La Loma IX", Delegación Félix Osos Sotomayor.	<b>2992</b>
Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "3er. Condominio Constitución Sur", ubicado en Av. Paseo Constitución No. 1007 de la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.	<b>2996</b>
Acuerdo mediante el cual se otorga Licencia de ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento denominado "Misión de Santa Cruz 2", ubicado en el poblado de Santa Cruz Nieto, San Juan del Río, Qro.	<b>2997</b>

<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>3000</b>
--------------------------------------	-------------

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes

del mismo, sabed que:

## LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

### CONSIDERANDO

1. Que los Diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, luego de analizar los argumentos vertidos por el Titular del Poder Ejecutivo, en relación al porcentaje de votación que se requiere obtengan los partidos políticos para conservar su registro, para que les sean asignados regidores y diputados por el principio de representación proporcional y para otros efectos legales, como el derecho a recibir financiamiento; coincidimos con lo señalado por él para crear el consenso, por lo que el presente dictamen presenta el ajuste al 3% en los artículos 64, 154, 156, 157, 159, 160 y 215.
  2. Que de igual forma, es aceptable la observación en lo relativo al artículo 15 fracción VII, por lo que se elimina su contenido, poniendo en su lugar el contenido del fracción VIII, numeral que se elimina.
  3. Que no obstante lo anterior, se sostiene en su mayoría el proyecto de ley devuelto con observaciones, resultante de análisis derivado del procedimiento constitucional legislativo.
  4. Que por disposición constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, en consecuencia, los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
  5. Que además, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán
- afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, esto precisa de normas generales que requieren de actualización profunda y constante.
  6. Que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, funciona un sistema de medios de impugnación, dicho sistema da definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantiza la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, por lo que se hace necesaria la aprobación de esta ley, que reúne elementos para su fortalecimiento.
  7. Que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con registro, y los ciudadanos, en los términos que ordena esta ley.
  8. Que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad son principios rectores, por lo que el órgano ciudadano se dio a la tarea de elaborar la iniciativa que se dictaminó a través de una intensa consulta a todos los niveles.
  9. Que el Instituto Electoral de Querétaro es autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, por lo que la presente ley, contiene un trabajo serio, puntual y acorde con las exigencias de los involucrados en el proceso electoral.
  10. Que el Instituto Electoral de Querétaro, consciente del compromiso que le depositó la sociedad, en fecha 31 de enero de 2005, creó la Comisión de Análisis para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral, cuya responsabilidad fue analizar y discutir las propuestas que se plantearían; para lograrlo, emitió convocatoria pública dirigida a los partidos polí-

ticos, a los integrantes de los órganos del Estado, a las agrupaciones políticas, a las instituciones educativas, a las organizaciones no gubernamentales, a los investigadores, docentes, estudiantes y académicos interesados y a la ciudadanía en general para que participaran en la presentación de propuestas para la reforma de la legislación electoral.

11. Que adicionalmente se está conciente de que el derecho es una ciencia dinámica que requiere ser actualizada para ser útil, en unos casos, adicionada para mejorar las circunstancias a las que se aplicará, en otros, agregada con los nuevos requerimientos a fin de que cumpla con el alto cometido para lo que ha sido creada, especialmente ante un nuevo ejercicio de democracia que vivirá nuestro Estado en el año 2006, con la renovación del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos; renovación que exige la actualización de la normatividad aplicable, a fin de que contemple todos los supuestos que permitan una contienda en la que prevalezcan los principios rectores en la aplicación de la norma en materia electoral, que son: certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia.
12. Que uno de los instrumentos fundamentales para realizar el proyecto de redistribución es el censo nacional, realizado cada diez años por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, pues es el conteo de población más exacto y confiable del que se dispone; por tanto, luego que se tenga la información del censo nacional, permitirá realizar el proyecto con información vital y actualizada, así como evitar que cada tres o seis años se realicen ajustes a la conformación electoral de la Entidad.
13. Que en el mismo sentido de reducir los tiempos de los procesos electorales, se presentaron varias propuestas en las que se planteó que el inicio del proceso electoral iniciara ya no en el primer minuto del año de que se trate, sino dentro de los primeros quince días del mes de enero del año de la elección; dicha propuesta fue considerada como atinada pues es acorde y coincide con los criterios tendientes a reducir los tiempos de las diferentes etapas del proceso electoral.
14. Que en el capítulo de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado, se contempla que adicionalmente a la posibilidad

de los ciudadanos en formar parte de los partidos políticos, ahora también adquieran el derecho de formar parte de las asociaciones políticas, que es otra de las maneras de participar políticamente que contempla la Ley; que a la par de lo anterior, se adicionan dos fracciones de sendos derechos relativos a elevar a tal carácter a los ciudadanos para participar como observadores electorales. En congruencia con lo anterior, se hicieron los ajustes en el articulado relativo, a fin de permitir que en la práctica los derechos en mención puedan ser disfrutados y ejercidos por los ciudadanos a quienes se dirige tal reconocimiento; en la misma forma se realizaron algunas precisiones para solicitar el registro y el plazo que tiene la autoridad para emitir la respuesta a tales solicitudes y otras adiciones que desde el punto de vista operativo se estimó oportuno agregar.

15. Que en lo relativo a los requisitos de los candidatos se adiciona una fracción al artículo 15 de la Ley, a fin de que en ella se incluya como requisito que en la solicitud de registro que realiza el partido, se manifieste expresamente y bajo protesta de decir verdad la forma en que se obtuvo la candidatura y el que dicho sistema se encuentra previsto en los estatutos del partido postulante y, en su caso, en el convenio de coalición cuando sea procedente; de la misma manera se mencionará la fecha y el nombre del documento en donde consta dicha elección, los cuales pudieran ser presentados al Instituto cuando así se les solicite. Se puso especial cuidado en el contenido de las líneas anteriores porque conducen al fortalecimiento de la democratización interna de los partidos políticos y, en general, al sistema democrático de la sociedad queretana; de la misma manera, se precisa que en el caso del escrito de protesta para el registro de candidatos, cuando se trate del registro de planillas, dicho escrito podrá ser presentado uno solo firmando, en el mismo, todos los que la integran.
16. Que de la misma manera se puntualizan los casos en que es procedente la sustitución de candidatos ya que en la legislación vigente se confunden los casos de inhabilitación o incapacidad y resolución administrativa o judicial, apareciendo tres supuestos, cuando en realidad son solamente dos, es decir inhabilitación o incapacidad y para su procedencia se requiere de una resolución de cualquiera de las dos instancias mencionadas que así lo declare. Que igual criterio se aplicó en el caso de regis-

tro de candidatos, se podrá registrar a los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas de casilla y generales ante el Consejo General, siempre que se acredite la fuerza mayor o la circunstancia fortuita; con la citada adición se hace evidente el actuar congruente del Consejo, ante supuestos semejantes; para el registro de tales representantes, se señala puntualmente el periodo del calendario en el que debe realizarse dicho registro, lo que facilita su conocimiento ya que con la Ley anterior era vago y daba lugar a interpretación el tiempo para el registro de dichos representantes. De la misma manera y para atender de manera análoga las solicitudes de registro de representantes, se adiciona la obligación de que el Consejo aprobará en el mes de abril del año de la elección, un formato que hará del conocimiento de quienes integran el órgano colegiado, a fin de facilitar el ejercicio de dicha facultad; se adiciona un párrafo en el que queda expresamente señalado que los candidatos no podrán ser representantes de casilla ni generales, lo anterior tendrá como finalidad evitar actos de proselitismo y coacción del voto el día de la jornada electoral.

17. Que en lo relativo a la documentación y material electoral se atendió al llamado de la sociedad en el sentido de aumentar el grado de certeza de los procesos electorales, en este sentido fue recogida la propuesta consistente en que el número de boletas electorales a distribuir en cada casilla el día de la jornada electoral, corresponda al número de electores inscritos en el Padrón Electoral, con ello se eliminan suspicacias del pasado que generaban dudas al aumentar boletas para los representantes de partidos o coaliciones acreditados en la casilla y generales; que se precisa el concepto de que la urna debe tener elementos transparentes, que es como en realidad se fabrican, eliminando con ello el concepto ambiguo que tenía al respecto la legislación vigente; que se consideró apropiado atender la sugerencia en la parte relativa a precisar las funciones del secretario y del escrutador de la mesa directiva de casilla que en la legislación actual es omisa, con lo que se asegura un mejor desempeño de las funciones y funcionarios de casilla; que se precisa el concepto relativo a la propaganda electoral el día de la elección, específicamente en lo concerniente a la proximidad de la casilla y se propone que la prohibición solamente se presente cuando en el interior y exterior de dicha casilla haya propaganda electoral, lo que

facilita los trabajos del día y elimina conflictos innecesarios, presentes y futuros, atentos a la propaganda desplegada en días recientes; que se consideró necesario para aumentar el grado de certeza el día de la jornada electoral, que se contemple en la Ley expresamente, que la autoridad queda impedida para detener a los funcionarios de casilla, a los representantes de los partidos políticos o coaliciones, a los funcionarios y asistentes electorales, excepto en el supuesto de flagrante delito; también se da cauce a precisiones relativas a las funciones y funcionarios de casilla a fin de atender al señalamiento de quienes deben permanecer el día de la jornada en el interior de la casilla y les indica hasta que momento deben hacerlo, sin dejar de señalar el cuidado en el llenado y manejo de la hoja de incidentes y la integración del paquete de los documentos al cierre de la votación; se consideró atinado fijarle una denominación que no tenían las sesiones de cómputo de los consejos distritales, municipales y del Consejo General para dar precisión a la misma y con ello que cada acto de los órganos del Instituto encuadre jurídicamente con la norma legal; se precisa en la parte relativa a los consejeros de los consejos distritales y municipales, que como prestación por sus servicios prestados, se les asigne una dieta por cada sesión a la que asistan a cumplir las labores que les otorga la Ley.

18. Que se realizan precisiones a las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a fin de que en los procedimientos derivados de recursos, de aplicación de sanciones y de otros que la Ley le confiera, los desahogue en plenitud de competencia y sin la menor sospecha de riesgo en el ejercicio de sus tareas; que en la parte relativa a la capacidad y personalidad jurídica para ser parte en los procedimientos y recursos previstos en la Ley, se estimó atinado por esta Legislatura, atender la propuesta de incluir a las coaliciones, entidades que si bien se reconoce su existencia legal, en el texto de la Ley y para los efectos señalados se omitía expresamente tal reconocimiento; que de la misma manera se consideró atinado incluir en la Ley, el que sea optativo para el recurrente interponer el recurso de reconsideración, ante cualquier acto de la autoridad administrativa, con lo cual puede, en el supuesto de que alguna parte considera violentado su derecho, acceder inmediatamente al recurso de apelación, con ello se agilizan los procedimientos y se evitan trámites que pudieran resultar ociosos.

19. Que en lo relativo al capítulo de notificaciones, se consideró atendibles las propuestas relativas a precisar las que se realizan mediante cédula que se coloque en los estrados, ello con el objeto de evitar retrasos en los procedimientos que contempla la Ley; de la misma manera se consideró atinado adicionar al capítulo relativo, la posibilidad legal de que las notificaciones se puedan realizar en cualquier parte en donde se encuentra la persona por notificar, ya que en la actualidad sólo se puede hacer en el domicilio y de manera automática si se encuentra en la sesión en donde se emite el acto o resolución, con dicha adición se amplían las posibilidades en las notificaciones, hay congruencia con otros artículos del capítulo y permite mayor agilidad en los trámites del Instituto.
20. Que en el capítulo relativo a las reglas especiales en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, se estimó atendible dar cabida a las inquietudes mostradas por los ponentes en la reforma, relativas a ampliar el término para la interposición de los recursos, es decir extender hasta en cinco días la posibilidad para interponer válidamente aquellos, lo que posibilita que en los casos en que se estime por el recurrente un acto que lesiona sus intereses, éste tendrá un mayor plazo para ello.
21. Que en el capítulo de aplicación de sanciones, se consideró atinado ampliar el espectro de sujetos sancionables, para incluir adicionalmente a los candidatos y a las asociaciones políticas, los primeros dado que sin estar incluidos, una parte importante de las infracciones son cometidas por ellos; por otro lado se incluye a los segundos, que son sujetos cuya presencia se verá incrementada en el futuro y es conveniente se encuentre como sujeto activo en el capítulo en cuestión para la viabilidad del procedimiento que en su caso se instruya; que se adiciona en el presente capítulo el concepto de acumulación, elemento del que expresamente se carecía y que en la práctica se ha dado aplicando supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles, sin embargo pretendiendo nutrir nuestra legislación con aquellas fórmulas procesales que la practica exige y ante la posibilidad de acumular los procedimientos que en el pasado se ha presentado, es que se considera conveniente adicionar dicho concepto en nuestra legislación.
22. Que en el capítulo relativo a los requisitos de los candidatos, fueron recogidas propuestas tendientes a mejorar el sentido de la norma y a clarificar su contenido; otras propuestas están orientadas a precisar nuevas exigencias en dichos candidatos; dentro de estos últimos tenemos que están impedidos para ser candidatos, del Instituto Electoral de Querétaro los Consejeros del Consejo General, el Director General, los Directores Ejecutivos y el Magistrado del Órgano Jurisdiccional que conozca en materia electoral, exceptuándose los consejeros suplentes que en ningún momento hubieran desempeñado el cargo, se funda lo anterior a fin de que dichos ciudadanos estén en posibilidades de cumplir satisfactoriamente su compromiso con la ciudadanía a la que se deben y que pasado cierto tiempo del cargo, puedan desempeñar todas las actividades de ciudadano; de la misma manera se considero atendible por la Legislatura, el adicionar una fracción a los requisitos de los candidatos para que éstos manifiesten protesta de haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley Electoral, en los estatutos del partido político y en el reglamento de precampaña, según el caso, para obtener la postulación como candidato de un partido político; con las anteriores adiciones, se pretende que los candidatos estén verdaderamente comprometidos con el partido que los postula, con la doctrina del mismo, con la ley y con la ciudadanía que vota por ellos.
23. Que en capítulo relativo a los partidos políticos se proponen algunas precisiones al articulado relativo. Adicionalmente, se incluye como obligación de éstos el que deberán abstenerse de proferir a otros partidos, a los ciudadanos, a las instituciones públicas y a los candidatos, expresiones que los denigre, que impliquen diatriba, infamia o injuria; dichas expresiones deberán evitarse de manera particular durante las campañas electorales y en la propaganda política.
24. Que se adiciona a las obligaciones de los partidos políticos, el que vigilen que los candidatos que obtengan el triunfo en la elección, desempeñen el cargo con apego a los programas, principios e ideas sostenidos en la plataforma electoral que registren ante el Instituto para el proceso electoral correspondiente y en el supuesto de incumplimiento, se les faculta para que apliquen las medidas correctivas y sanciones previstas en la normatividad interna. En el mismo tenor y como una demanda generaliza-

da en la sociedad y en algunas propuestas de reforma, se recoge la inquietud relativa de que los partidos y el financiamiento son un botín en los años de proceso electoral; por ello y considerando atendibles las propuestas, se propone adicionar como obligación a los partidos, el que deberán entregar al Instituto los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público, en el supuesto de pérdida del registro o de la inscripción. Resulta trascendente la propuesta, en el sentido de ampliar las obligaciones de los partidos, para que éstos en los avisos que realicen al Instituto, relativos a los procesos de selección de dirigentes, manifiesten bajo protesta, que dicha selección fue realizada de conformidad con los estatutos del partidos y su normatividad interna; de la misma manera, al aviso en cuestión deberán acompañar el acta del desarrollo del procedimiento, en copia certificada por el órgano interno competente.

25. Que a favor de los partidos políticos estatales se recoge la propuesta de homologarles, a la par de los nacionales, la exención de los impuestos y derechos relacionados con rifas, sorteos, ferias, festivales, espectáculos y otros conceptos; lo anterior, a fin de que estén en posibilidades de alcanzar los fines para los que son creados.
26. Que en el mismo capítulo de los derechos de los partidos políticos, se realizaron precisiones relativas al préstamo de inmuebles por parte de la autoridad, los plazos previos para su procedencia, la estimación de personas que concurrirán, los requerimientos necesarios para la preparación, celebración y desarrollo del evento, el nombre de la persona responsable del buen uso del inmueble durante el evento y hasta su conclusión; la precisión relativa a señalar si con motivo del acto se efectuarán marchas para acceder al inmueble y el señalamiento expreso si con la marcha se interrumpirá temporalmente la vialidad, debiendo precisar a la autoridad en tal supuesto, el itinerario y la ruta a fin de que la autoridad implemente las medidas que considere pertinentes.
27. Que se recoge por la Legislatura la propuesta para que se incremente el monto del autofinanciamiento, que anteriormente era el equivalente al 50 % del financiamiento público, para que ahora sea del 99 %; se aprobó la propuesta planteada, en el sentido de precisar en la Ley el día en que los partidos deberán presentar al

Instituto los balances a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Ley y que no estaba precisado y se aplicaba un acuerdo de Consejo para otorgar treinta días naturales a partir del vencimiento del trimestre, para que ahora sea el último viernes del mes siguiente al en que concluye el ejercicio trimestral; se acopia por la Legislatura la propuesta generada por la sociedad para que los estados financieros y los dictámenes que emita la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tengan el carácter de públicos, con lo cual reconoce las aspiraciones de la sociedad en general, en la búsqueda del derecho a la información y en el espíritu plasmado en la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado.

28. Que atento al llamado de la sociedad actual, el órgano electoral y la Legislatura atendieron las propuestas tendientes a aumentar el porcentaje mínimo de los partidos acreditados ante el Instituto para conservar el registro; en el mismo sentido fue reiterado el sentir de la sociedad para aumentar el porcentaje mínimo para tener derecho a financiamiento, a reparto de representación proporcional y a existencia legal ante el Instituto y, en el mismo tenor fue atendido el llamado de la sociedad para tener derecho a diputados y regidores de representación proporcional; las propuestas fueron varias, oscilaron en porcentajes que fueron desde conservar el 2.5 % actual, ó aumentarlo al 3 %, 3.5 % y hasta el 4 %. Estas propuestas fueron tanto de los partidos integrantes de la Legislatura del Estado, como propuestas de la sociedad que se manifestó argumentando la exigencia de partidos políticos de mayor presencia social y política, hasta las críticas por partidos familiares que sólo participan en la búsqueda de los dineros de la democracia. Las discusiones fueron intensas, las propuestas sostenidas todas con argumentos válidos; se reiteró la necesidad de que los partidos conquisten a los electores que se abstienen de votar, que salgan a trabajar en la búsqueda del elector a donde se encuentra la sociedad; que es imprescindible que los partidos se conduzcan por canales que aumenten la confianza de la sociedad y omitan su denostación entre ellos, que promuevan sus plataformas y principios ideológicos, que ante la sociedad acrediten merecer con sus actos la confianza del elector en las urnas; por lo anterior y en un acto de plena respuesta a la sociedad, y en acuerdo con el Poder Ejecutivo, esta Legislatura consideró atendible incrementar el umbral al 3 % de la votación total emitida.

29. Que en los trabajos de reforma electoral, se discutieron propuestas relativas a regular las sesiones del Consejo General y de los consejos Distritales y Municipales y propuestas relativas a establecer en la Ley, la manera de solventar la falta de quórum en las mismas y la falta del Presidente o Secretario Ejecutivo, estableciendo en cada supuesto la solución a la eventualidad del caso; se consideraron atinadas las propuestas en virtud de que viene a resolver problemas que afortunadamente no se han presentado, pero que en caso de presentarse, la solución ya se encuentra contemplada en la Ley, a la par que aumenta el grado de certeza en el actuar de la autoridad electoral, lo que le hace coincidir con uno de los principios rectores en la aplicación de la norma electoral previsto en la Ley Electoral en vigor.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA  
LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro para quedar como sigue;

**Artículo 3.** La aplicación e interpretación de este ordenamiento deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho, buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma.

**Artículo 5.** Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia.

Todo acto por escrito, emitido por las autoridades en materia electoral en el Estado y Municipios, deberá ser debidamente fundado y motivado.

**Artículo 7.** Son derechos...

I.... a III....

IV. Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y asociaciones políticas y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley.

V. Participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales; y

**Artículo 7-Bis.** Es derecho de los ciudadanos queretanos y de los residentes en el Estado participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, en la forma y términos que determine el reglamento que para tal efecto expida el Consejo General, de acuerdo a las bases siguientes:

I. Podrán participar solo los ciudadanos y residentes que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;

II. Los ciudadanos y residentes que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia y sin vínculos a partido político u organización política alguna;

III. La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal ante los Consejos Distritales y Municipales correspondientes a su domicilio o a través de la organización a la que pertenezcan ante el Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de mayo del año de la elección.

El presidente del Consejo correspondiente expedirá la acreditación en un plazo máximo de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, informando sobre las solicitudes recibidas a los integrantes del Consejo en la sesión ordinaria siguiente. Los presidentes de los Consejos Distritales y Municipales informarán de las solicitudes recibidas y de las aprobadas al presidente del Consejo General.

Los Consejos Electorales garantizarán este derecho y resolverán cualquier controversia o inconformidad que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

IV....

a) Ser ciudadano queretano y residente en el estado en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b)... a h) ...

V....

a)... a d)...

e) Reunirse más de tres observadores en el interior de las instalaciones de las mesas directivas de casilla, de manera simultánea.

A los observadores electorales que incurran en faltas a esta fracción o al contenido del reglamento, les será retirada su acreditación y cancelado este derecho durante el proceso electoral, por el órgano electoral que conozca de la falta.

VI. Los ciudadanos y residentes acreditados como observadores electorales podrán solicitar a los consejos electorales la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que existan las posibilidades legales, materiales y técnicas para su entrega.

En los contenidos de capacitación que impartan los consejos electorales debe contemplarse la figura del observador electoral, así como sus derechos y obligaciones.

Los observadores electorales en lo individual y los acreditados a través de las organizaciones deberán presentar ante el presidente del Consejo Electoral que emitió su acreditación, un informe de sus actividades en los términos y plazos que para tal efecto determine el reglamento. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados. La observación podrá realizarse en todo el territorio del estado.

VII....

**Artículo 9.** Los delitos electorales serán previstos por el Código Penal, correspondiendo su persecución al Ministerio Público quien, en su caso, ejercerá la acción penal. Toda persona o servidor público, que tenga conocimiento de la comisión de hechos posiblemente constitutivos de algún delito en materia electoral, está obligado a denunciarlo ante el Ministerio Público, transmitiéndole todos los datos que tuviere. El Instituto Electoral de Queréta-

ro se considerará coadyuvante del Ministerio Público, tratándose de delitos electorales.

**Artículo 11.-** Dentro de los seis meses posteriores a la publicación de los resultados del censo nacional realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Consejo General ordenará la realización de un estudio técnico, con base en dicho censo, para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado para la elección inmediata posterior

El estudio técnico a ...

El estudio técnico contemplará ...

En todo caso, ...

Para la numeración ...

**Artículo 15.** Son requisitos...

I....

II. Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral de que se trate, según sea el caso, en que se hace la elección. Se entiende por residencia la permanencia habitual en un domicilio ubicado en la demarcación territorial correspondiente, por más de seis meses consecutivos.

III. Contar con la credencial de elector, debiendo estar inscrito en el padrón electoral de la demarcación territorial correspondiente a su domicilio, por lo menos seis meses después del establecimiento del mismo.

IV....

V. No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.

VI....

VII. Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en esta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato.



Para efectos de lo previsto en las fracciones IV y V del artículo 26; fracciones III, IV y V del artículo 50; fracciones VI y VII del artículo 81 de la Constitución Política del Estado; fracción II, en lo relativo al ejercicio de los derechos políticos, fracciones IV, VI y VII del artículo 15 de esta ley, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos citados.

**Artículo 17.** El presidente municipal y los regidores no podrán ser integrados en la fórmula de ayuntamiento para la elección del período inmediato siguiente. Los regidores suplentes que no hubiesen estado en ejercicio podrán ser candidatos propietarios, para cualquier cargo de la fórmula de ayuntamiento.

**Artículo 21.** Los gobiernos de los municipios se depositan en cuerpos colegiados denominados "ayuntamientos", integrados en base a lo siguiente:

- I. Por un Presidente Municipal que política y administrativamente será el representante del Municipio y por el número de regidores en los siguientes términos: en el ayuntamiento de Querétaro habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente.
- II. El número de regidores de mayoría relativa, así como los de representación proporcional podrá ser modificado a causa del incremento de la población, una vez publicados oficialmente los resultados del Censo General de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; para lo cual, el Consejo General instruirá al Director General a que elabore un estudio técnico para determinar la integración de los ayuntamientos, siempre y cuando se cuente con al menos trece meses previos al inicio del proceso electoral ordinario para formular la iniciativa de Ley correspondiente.

Elaborado el estudio técnico por el Director General del Instituto lo turnará al Consejo General para su aprobación, en su caso, y una vez aprobado por conducto de su Presidente sea remitido con

carácter de iniciativa de ley a la Legislatura del Estado.

- III. Cada ayuntamiento elegirá de entre los regidores en funciones, según sus necesidades de uno a tres síndicos municipales, debiendo recaer en todos los casos, al menos un síndico al partido político que obtenga la primera minoría en la elección. Para efectos de lo anterior, el consejo electoral correspondiente emitirá constancia a la primera minoría de la elección de ayuntamiento, debiendo remitir copia de la misma al Ayuntamiento saliente y a la Legislatura del Estado para los efectos conducentes.
- IV. El Instituto Electoral de Querétaro, a solicitud de cualquier Ayuntamiento, podrá ser coadyuvante en la preparación y organización de los procesos de elección de sus delegados y subdelegados municipales, en los términos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado, los reglamentos y los acuerdos emitidos por los ayuntamientos para tales efectos. Previo convenio en apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, suscrito entre el ayuntamiento solicitante y el Instituto, donde se comprometa el ayuntamiento a sujetarse a los principios rectores en la aplicación de la norma electoral contenidos en el artículo 5 de esta Ley y a la aplicación adecuada de los procedimientos contenidos en la Ley Electoral para la preparación de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, ajustados a los plazos que prevengan las disposiciones legales antes mencionadas.

**Artículo 22.** Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal.

**Artículo 32.** Las asociaciones políticas son formas de organización de la ciudadanía que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad,

para lo cual contarán con programas de apoyo del Instituto Electoral de Querétaro.

**Artículo 33.** Son derechos...

I.... a V....

VI. Promover, en los términos en que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres, jóvenes, adultos mayores, grupos indígenas y grupos vulnerables en la vida política del país, del Estado y sus Municipios, a través de su postulación a cargos de elección popular y oportunidades para ocupar las dirigencias;

**Artículo 35.** Los partidos...

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos;

II. Encauzar sus actividades por medios pacíficos y vía democrática, evitando cualquier acto que tenga por objeto o resultado impedir el goce de las garantías individuales o el funcionamiento de las instancias de gobierno u órganos electorales;

III. Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, infamia, injuria o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales en la propaganda política que se utilice durante las mismas;

IV. Mantener el mínimo de afiliados en el Estado y Municipios, requerido para su constitución y registro;

V. Ostentarse con la denominación, emblema, color o colores que tengan registrados;

VI.- Observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de sus candidatos. En todo caso, las candidaturas para Diputados e integrantes de Ayuntamientos no podrán recaer más del 70 % en personas de un mismo género, excepto tratándose de candidaturas derivadas de votación directa, de resolución recaída a los medios de impugnación o de sustituciones en los términos previstos en esta ley.

VII. Cumplir sus normas de afiliación, los sistemas de elección interna de sus cuadros dirigentes y mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección;

VIII. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y, en su caso, comunicar oportunamente al Instituto Electoral de Querétaro el cambio del mismo, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del cambio de domicilio;

IX. Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral mínima que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección correspondiente, misma que deberá presentarse para su registro ante el Instituto Electoral;

X. Difundir en forma permanente, a la ciudadanía, la ideología que ostenten;

XI. Registrar, en su caso, listas completas de candidatos a diputados y regidores según el principio de representación proporcional;

XII. Registrar a sus candidatos ante los órganos electorales que proceda, conforme a estas disposiciones;

XIII. Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales;

XIV. Comunicar al Instituto Electoral de Querétaro cualquier modificación a la declaración de principios, programa de acción y estatutos, así como los cambios y renovaciones de los integrantes de sus órganos internos en el Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realicen;

XV. Actuar y conducirse sin vínculos de injerencia política o económica con partidos políticos, organismos o entidades extranjeras, religiosas y de ministros de culto;

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48, y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen;

XVII. Entregar al Instituto Electoral de Querétaro los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público en caso de la pérdida de su registro o el de su inscripción, en los términos que disponga esta Ley;

XVIII. Presentar ante el Consejo General dentro del primer trimestre de cada año, un informe general de las actividades realizadas durante el año anterior; y

XIX. Las demás que establezca esta ley.

**Artículo 37.** Son prerrogativas...

I.... a III....

IV. Gozar de la exención de los impuestos autorizados y derechos relacionados con las rifas, sorteos, ferias, festivales, espectáculos y otros eventos que celebren previos requisitos legales y que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 38.** Los partidos políticos y las coaliciones tienen derecho a solicitar, por conducto de sus dirigencias, a las autoridades estatales y municipales competentes, el uso gratuito de bienes inmuebles de uso común y de propiedad pública para la realización de actividades relacionadas con sus fines, de conformidad con lo siguiente:

I. La utilización de los bienes inmuebles de uso común podrán ser utilizados para la libre manifestación de la ideas, asociación y reunión; en el caso de los bienes inmuebles de propiedad pública, su utilización, además, estará sujeta a los términos y condiciones que señale la autoridad competente.

II. El solicitante será responsable de la colocación y del retiro de mantas, gallardetes, mamparas u otros elementos empleados en sus actos, debiendo entregar los inmuebles en las condiciones en que fueron otorgados, preservando en todo momento su estado físico y atendiendo lo previsto en los artículos 110 y 111 de esta Ley.

III. El trámite de solicitud se sujetará a lo siguiente:

a) La solicitud se presentará por escrito ante la autoridad competente cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, señalando la naturaleza del acto que efectuarán, el número de personas que estimen concurrirán al acto, las horas necesarias para la preparación y celebración del evento, los requerimientos para su desarrollo y el nombre de la persona autorizada por el solicitante que será responsable del buen uso del inmueble durante el evento y hasta su conclusión.

b) La autoridad correspondiente deberá dar respuesta dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud y la notificará personalmente al solicitante. Si transcurrido el plazo, el solicitante no recibe respuesta, se entenderá que se concede el uso del inmueble solicitado.

IV. Si con motivo del acto que se realizará, el solicitante efectuara marchas para acceder al inmueble requerido que impliquen la interrupción temporal de vialidades, en la solicitud que presente deberá indicar a la autoridad su itinerario y ruta a efecto de que la autoridad implemente las medidas pertinentes.

**Artículo 39.** La Ley...

I... a III...

Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización.

**Artículo 42.** El financiamiento...

Por cuotas...

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario diario mínimo general vigente en el Estado de Querétaro por ejercicio fiscal anual.

Cualquier...

Las donaciones...

De cada...

Ningún...

**Artículo 44.** Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales como conferencias, eventos culturales, propaganda, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, así como venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del 99 % del importe del financiamiento

público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.

**Artículo 46.** Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar su patrimonio;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley;

IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros;

V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora".

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional.

**Artículo 47.** Los partidos...

El Instituto...

El Instituto deberá solicitar a los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen y la aplicación de los recursos que respalde los asientos contables a que se refiere el presente artículo. Deberán asimismo conservar por un periodo de cinco años toda la documentación comprobatoria que respalde los asientos contables mencionados.

Para...

a)... y b)...

c) Derogado

**Artículo 48.** Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto.

La sola...

**Artículo 49.** Adicionalmente...

La falta...

Los estados financieros, una vez dictaminados y que presenten los partidos políticos ante el Instituto Electoral, tendrán el carácter de públicos.

**Artículo 50.** La Dirección...

El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.

En caso...

De igual forma se sancionará inhabilitando para participar en la siguiente elección como candidato ó representante ante los órganos electorales, según el caso, al dirigente estatal, al o los responsables del órgano interno encargado de las finanzas y al representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del partido político o coalición que cometan la infracción y que hayan ejercido la responsabilidad en el periodo del incumplimiento.

Lo anterior es aplicable con independencia de las sanciones que procedan contra el o los partidos políticos correspondientes.

**Artículo 51.** El Consejo...

Siempre será procedente la auditoría cuando un partido político, inclusive los que perdieron su

registro en la última elección, omite presentar los estados financieros o entregar la documentación legal a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo III de esta Ley o presente documentación o información falsa y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido político infractor.

**Artículo 51-Bis.** El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de pre-campaña y de campaña.

**Artículo 59.** Son fines...

I.... y II....

III. Garantizar y difundir a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;

IV....

V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y la capacitación electoral; y

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

**Artículo 63.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**Artículo 64.** El Consejo General...

I.... y II....

III. Un representante de cada uno de los partidos políticos, que por lo menos hubiesen obtenido el 3% de la votación total emitida en la elección inmediata anterior para diputados de mayoría relativa.

Sólo...

El Director...

**Artículo 65.** Para ser consejero electoral y desempeñar el cargo se deberán reunir los siguientes requisitos:

I.... a V....

VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargos directivos en un partido político, a nivel municipal, estatal o nacional, o en alguna de sus organizaciones adherentes, por lo menos los cinco años anteriores a su designación, ni ser militante de partido político o asociación política alguna;

VII....

VIII. No haber sido postulado a cargo alguno de elección popular ni haber sido representante de partido político ante los consejos electorales en los cinco años anteriores a la designación;

IX. Haber cursado cuando menos bachillerato o su equivalente. En el caso del Consejo General, tener título profesional legalmente expedido con por lo menos tres años de antigüedad;

X....

XI.- No ser militante de partido o asociación política alguna, por lo menos cinco años anteriores a su designación.

**Artículo 66.** Los consejeros electorales del Consejo General serán electos por la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión respectiva y durarán en su encargo siete años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

El cargo de Consejero Electoral es irrenunciable y sólo podrán ser removidos por la Legislatura, de conformidad a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga.

Los consejeros electorales se elegirán en el mes de noviembre del año en que concluya el per-

íodo para el que fueron electos los consejeros anteriores, a través del siguiente procedimiento objetivo de selección:

I. La Legislatura del Estado expedirá una convocatoria abierta dirigida a la ciudadanía en general para que participe en la elección de consejeros electorales.

II. Tendrán derecho a presentar propuestas cualquier ciudadano, agrupación y organización no gubernamental. La propuesta deberá incluir la aceptación por escrito del aspirante, el currículum vítae y la documentación legal que acredite que reúne los requisitos establecidos por la ley para ser consejero electoral.

III. De las propuestas recibidas se seleccionará a los ciudadanos que cumplan plenamente los requisitos legales y se les someterá a una evaluación que comprenderá un examen en materia político-electoral y los demás criterios valorativos que determine la Legislatura en la convocatoria respectiva, pudiendo solicitar la asesoría técnica de las instituciones de educación relacionadas con la materia.

IV. Con base en la evaluación practicada, los diputados que integran la Legislatura elegirán, de entre los que obtengan los mejores resultados, a siete consejeros electorales propietarios y siete suplentes, asegurándose que en la integración del Consejo titular se encuentren por lo menos dos licenciados en derecho. Los propietarios entrarán en funciones el 15 de diciembre del año que corresponda a su elección; los suplentes integrarán una lista en orden de prelación para ocupar la titularidad en el órgano electoral en caso de faltas o ausencias de los propietarios.

Cuando se trate de cubrir una o más ausencias definitivas, independientemente de las causas que le dieron origen, la Legislatura llamará al o los consejeros electorales suplentes, previa verificación de los requisitos previstos en el artículo 65 de esta Ley, para ocupar el cargo de conformidad con el orden de prelación previsto en la lista aprobada para tal efecto, quienes desempeñarán la función por el tiempo que reste del encargo. Las faltas o ausencias temporales serán cubiertas en términos de lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ley.

En caso de que alguno o algunos de los consejeros electorales suplentes se ubiquen en alguno de los impedimentos contemplados en esta Ley para ocupar el cargo, la Legislatura seleccionará a

los ciudadanos necesarios para mantener completa la lista de suplentes de acuerdo con el procedimiento establecido en las fracciones I, II y III, observando los criterios de profesión. Los ciudadanos seleccionados se integrarán en el último lugar de la lista.

Los consejeros electorales suplentes, mientras dure su encargo, están impedidos para ocupar cargos públicos y de elección popular.

#### **Artículo 68.** El Consejo...

I.... a XXIX....

XXX. Remitir por conducto de su presidente al Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, el Proyecto de Presupuesto anual del Instituto que comprenderá el financiamiento previsto en el artículo 40 de esta Ley, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura del Estado;

XXXI.... a XXXV....

XXXVI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer efectiva esta competencia. Para estos efectos, celebrará convenios con los cuerpos de seguridad pública y policiales del Estado y los Municipios donde se establecerán los mecanismos apropiados.

XXXVII. Las demás señaladas en esta Ley.

#### **Artículo 70.** Corresponde...

I.... a IV....

V. Recibir y sustanciar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo y, en su caso, preparar el proyecto de resolución correspondiente;

VI.... a XI....

XII. Sustanciar los procedimientos de aplicación de sanciones que inicie el Consejo y, en su caso, preparar el proyecto de resolución correspondiente;

XIII. Sustanciar los demás procedimientos electorales que la Ley no le confiera expresamente a otro órgano y, en su caso, preparar el proyecto de resolución correspondiente;

XIV. Los demás que le sean conferidos por esta Ley, el Consejo General y su presidente.

**Artículo 71.** Para...

Las faltas temporales de los consejeros electorales serán cubiertas por el consejero electoral suplente, de conformidad con el orden que ocupen en la lista que para tal efecto apruebe y envíe la Legislatura del Estado al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. La presente disposición también será aplicable en los casos de excusa o inhibitoria de los consejeros electorales. Una vez que desaparezca la causa que dio origen a la ausencia o falta, el consejero electoral se incorporará a sus funciones.

Se entenderá por falta temporal, la ausencia por más de treinta días consecutivos, salvo los casos en que la ley prevea otra disposición expresa.

La convocatoria...

El presidente...

**Artículo 72.** Para que el Consejo General pueda sesionar legalmente es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar el Presidente. En caso de que no se reúna la mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros que asistan.

En caso de inasistencia del Presidente a sesión en segunda convocatoria, los consejeros presentes procederán a nombrar de entre ellos al Presidente en votación secreta, únicamente para dicha sesión. Cuando la inasistencia sea del Secretario Ejecutivo en cualquier convocatoria, el Presidente del consejo designará de entre los consejeros electorales al que deberá fungir como Secretario Ejecutivo, únicamente para esa sesión.

Se exceptúa de lo anterior la sesión de cómputo prevista en los artículos 152 y 154 de esta Ley.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, a excepción de aquellos casos en que la Ley requiera mayoría calificada; en caso de empate, será de calidad el voto del Presidente.

**Artículo 74.** El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se

sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión.

**Artículo 79.** Son facultades...

I.... a VIII....

IX. Dar a conocer la estadística electoral, por sección, Municipio, distrito y, en general, de todo el Estado, dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del proceso electoral y enviarlos para su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga";

X.... a XVII....

**Artículo 81.** La Dirección...

I.... a VI....

VII. Derogada;

VIII....

IX. Derogada;

X.... a XVIII....

**Artículo 85.** Los consejos...

I. Cinco consejeros propietarios y tres suplentes, designados por el Consejo General, a propuesta del Director General del Instituto por conducto del Presidente del Consejo, previa convocatoria pública que para tal efecto apruebe el Consejo General, dentro de los primeros quince días del mes de octubre del año anterior al de la elección.

De entre los consejeros propietarios se elegirá en votación secreta, en la sesión de instalación, al que fungirá como Presidente.

II.... y III....

Los consejos...

**Artículo 86.** Es competencia...

I.... a III....

IV. Seleccionar a los capacitadores-asistentes electorales, en los términos del artículo 92 bis de esta Ley;

V.... a XII....

**Artículo 87.** Es competencia...

I.... a III....

IV. Seleccionar a los capacitadores-asistentes electorales, en los términos del artículo 92 bis de esta Ley; y participar en la integración de las mesas directivas de casilla conforme al artículo 95;

V.... a XII....

**Artículo 88.** Los consejeros que integren los Consejos Distritales y Municipales, deberán satisfacer los requisitos que señala el artículo 65 de esta Ley con excepción de la escolaridad, que podrá ser dispensada por el Consejo General.

**Artículo 90.** Para ser...

I.... a III....

IV. Someterse al procedimiento de selección que implemente la Dirección General;

V....

VI. No ocupar ni haber ocupado cargo directivo o comisión o haber laborado dentro de los tres años anteriores al inicio del proceso electoral en la administración pública federal, estatal o municipal, excepto los relativos a funciones electorales, educativas y asistenciales.

**Artículo 92.** Las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales serán legales con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, dentro de los que deberá estar el Presidente. En caso de que la mayoría no se reúna, se convocará nuevamente para sesionar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los miembros que asistan.

En caso de inasistencia del Presidente a sesión en segunda convocatoria, los consejeros electorales presentes procederán a nombrar de entre ellos al Presidente en votación secreta, únicamente para dicha sesión. Cuando la inasistencia sea del Secretario Técnico en cualquier convocatoria, el Presidente del consejo designará de entre los consejeros electorales al que deberá fungir como Secretario Técnico, únicamente para esa sesión.

Se exceptúan de lo anterior las sesiones de cómputo previstas en el artículo 147 de esta Ley.

Toda resolución se tomará por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Sólo los consejeros electorales tienen derecho a voz y voto, los demás miembros del consejo, sólo derecho a voz. El Secretario Técnico concurrirá sólo con voz informativa.

**Artículo 92-Bis.** Los capacitadores-asistentes...

I.... a IV....

V. Los ciudadanos seleccionados deberán presentar un examen de conocimientos cuyo contenido quedará a cargo de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, el cual contará con el aval de las Comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral y con la aprobación del Consejo General. Los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales elaborarán una relación en orden descendente por calificación.

VI.... a VIII....

**Artículo 94.** Los ciudadanos...

I.... a VI....

VII. No ser servidor público de confianza titular de las Dependencias, Subsecretario, Procurador de Justicia, Sub-procurador, Magistrado de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Procurador de la Defensa del Trabajo y Procurador de la Defensa del Menor en la estructura de la Administración Pública Centralizada; Director y Subdirector de los organismos y empresas de la Administración Pública Descentralizada; Director, Oficial Mayor y Contador Mayor de Hacienda en la estructura del Poder Legislativo; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Oficial Mayor y Juez en la estructura del Poder Judicial; Secretario, Oficial Mayor y Juez Municipal en la estructura de los Municipios; Consejero Elec-



toral, Director General ni cualquier otro cargo, empleo o comisión en el Instituto Electoral de Querétaro; Comisionado Estatal de los Derechos Humanos o de Información Gubernamental; Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado. Los servidores públicos que desempeñen cargos homólogos en la Federación, así como sus Delegados, Administradores y Directores en la Entidad, quedan comprendidos en la presente fracción; así como cualquier otro que tenga mando en las fuerzas armadas o de seguridad pública de la Federación, Estado o Municipios.

VIII.... y IX....

X. No ser ministro de culto o representante legal de alguna asociación religiosa.

Las personas designadas como funcionarios electorales de las Mesas Directivas de Casilla, deberán manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos previstos en las fracciones III, VII y X de este artículo, salvo prueba en contrario.

**Artículo 95.** Las mesas...

I.... a IV....

El procedimiento...

a)... a e)...

f) De acuerdo al resultado obtenido en el sorteo referido en el inciso anterior, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, elaborarán un listado con los nombres de los ciudadanos que hayan recibido el curso de capacitación correspondiente y que no tengan ningún impedimento para ser considerados funcionarios de casilla;

g) A más tardar el 6 de mayo, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, integrarán las Mesas Directivas de Casilla con los ciudadanos seleccionados, cuidando de atender, para la designación de la función a desempeñar, el nivel de escolaridad y su idoneidad.

h)...e i)...

**Artículo 97.** Son facultades...

I....

II....

a)...

b) Tomar nota de los incidentes ocurridos durante la votación, asentándolos en la hoja correspondiente;

c)... a e)...

III....

a)... y b)...

c) Auxiliar al resto de los integrantes de la mesa directiva de casilla para el mejor desarrollo de la votación; y

d) Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones relativas.

**Artículo 99.** El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos, o en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

**Artículo 102.** La exhibición y entrega de las listas nominales básicas, complementarias y definitivas de electores, a los órganos electorales y a partidos políticos y coaliciones, será realizada por el Instituto Electoral de Querétaro o el Instituto Federal Electoral, en los términos que prescriba el convenio a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 104.** La etapa preparatoria de la elección inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa...

I. La integración y funcionamiento de los órganos electorales;

II.... a IV....

V. Los actos relacionados con las campañas y propaganda electoral;

VI.... a X....

**Artículo 105.** En la sesión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determinará la periodicidad de las sesiones ordinarias durante el proceso electoral, debiendo:

I. Aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de esta Ley; y

II....

**Artículo 106-Bis.** Las precampañas son el conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo en un proceso de contienda interna de un partido político, con la finalidad de seleccionar a los ciudadanos que postularán para contender por los cargos de elección popular.

Son actos de precampaña cualquier actividad que tenga el propósito de difundir y promover la imagen y programas del aspirante a candidato, dirigidos a los simpatizantes, militantes u otras figuras reconocidas en los estatutos del partido político por el que, en su caso, será postulado. En todos los actos y actividades deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos.

Los actos de precampaña podrán efectuarse a partir del 1 de octubre del año previo a la elección constitucional y hasta el 31 de marzo del año de la elección, previa autorización que los partidos políticos otorguen a los aspirantes a candidatos. Los partidos políticos informarán al Consejo General a más tardar 5 días posteriores al registro de aspirantes a candidatos para la contienda del proceso respectivo.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará;

- a) Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los Partidos Políticos a más tardar el 15 de abril del año de la elección.
- b) Los gastos de precampaña no podrán exceder por cada aspirante a candidato del 10 % del tope autorizado en el proceso electoral ordinario inmediato anterior para la elección respectiva. El Instituto Electoral de Querétaro,

ro, implementará un mecanismo de verificación de gastos de precampaña a efecto de vigilar que no se rebasen los topes establecidos.

**Artículo 108.** Por campaña...

Son actos...

Por propaganda...

En todos...

Queda prohibido a candidatos y dirigentes de partidos políticos, por sí o por interpósita persona, participar en la entrega o prestación de bienes, obras y servicios públicos, entregar productos de la canasta básica, de primera necesidad, materiales de construcción o participar en el otorgamiento de cualquier prestación económica al elector.

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, queda prohibido que las autoridades federales, estatales y municipales, así como cualquier servidor público, difunda u ordene difundir campañas publicitarias sobre programas y acciones gubernamentales, con excepción de las relacionadas con salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población, las cuales deberán hacerse sin fines electorales y en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. En caso de incumplimiento, el Consejo General ordenará a la autoridad respectiva la cancelación inmediata de dicha publicidad.

Las personas que desacaten las prohibiciones contenidas en este artículo, quedarán sujetas a las penas aplicables a quienes incurran en los tipos penales previstos en el Código Penal del Estado, según el caso.

**Artículo 110.** En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Podrá colgarse en bastidores, mamparas y en elementos del equipamiento urbano, siempre que no se dañe, ni se impida la visibilidad de conductores de vehículos o peatones;

II. Podrá colocarse en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso escrito del propietario en el formato previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos, respetándose íntegramente

en todos los casos, el paisaje natural y urbano y el entorno ecológico, por lo que se prohíbe el uso de suelos, colinas, barrancas y montañas para usos propagandísticos; debiendo contemplar para esos efectos lo dispuesto en el Código Urbano vigente en el Estado;

III....y IV....

V. Podrá adherirse o pintarse en los elementos del equipamiento urbano que se determinen en los convenios que al efecto celebre el Instituto Electoral de Querétaro con las autoridades competentes. No podrá adherirse o pintarse en el equipamiento carretero, ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;

VI. No podrá colgarse, adherirse ni pintarse en las zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos previstos en las leyes y decretos aplicables en la materia. Tampoco podrá hacerse en los bienes del dominio del poder público; excepto en aquellos concedidos a los partidos políticos o coaliciones en ejercicio de la prerrogativa prevista en el artículo 38 de esta Ley.

VII.... y VIII....

IX. Los partidos políticos y las coaliciones retirarán toda su propaganda electoral a más tardar sesenta días después de celebradas las elecciones, dando aviso al Consejo General a más tardar el 10 de septiembre del año de la elección. En caso de no hacerlo, se solicitará a las autoridades municipales el retiro, resarciendo el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente. Tratándose de coaliciones, el descuento en el financiamiento público se dividirá entre los partidos políticos coaligados en los términos acordados en el convenio de coalición. Cuando el convenio no lo prevenga, el descuento se distribuirá de manera igualitaria.

Los Consejos...

**Artículo 112.** Fuera de los plazos previstos en esta Ley para las precampañas y las campañas electorales, así como durante los tres días previos a la jornada electoral, está prohibida la celebración y difusión por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualesquier otra actividad con fines de proselitismo electoral. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a las sanciones previstas en esta Ley y quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en los tipos

penales previstos en el Código Penal del Estado, según el caso.

**Artículo 112-Bis.** Para la publicación...

I....

II. Durante los ocho días previos a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quienes lo hicieren quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en el tipo penal previsto en el Código Penal del Estado.

III....

**Artículo 113.** En caso de que exista propaganda electoral en el local de la casilla o en el exterior del mismo, el presidente de la mesa directiva de casilla ordenará su retiro; en caso de que esto no sea posible, se procederá a la instalación en los términos previstos por el artículo 126 de esta Ley.

**Artículo 115.** Para la...

I.... a XI....

La cantidad de boletas electorales se determinará tomando como base el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral proporcionado por el Instituto Federal Electoral para el proceso electoral ordinario.

**Artículo 118.** Los Consejos...

I....

II. Las boletas electorales correspondientes a cada elección en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal correspondiente a la casilla, de las cuales se dispondrá para que los representantes de los partidos y/o coaliciones acreditados en los términos de esta ley ejerzan su sufragio.

III.... a VI....

Con la...

**Artículo 119.** Las urnas en que los electores depositen las boletas deben contener elementos transparentes que permitan observar su contenido,

y serán elaboradas de un material plegable o armable y resistente.

**Artículo 122.** Los representantes...

I... a VII...

Los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante las mesas directivas de casilla y generales actuarán con respeto y se abstendrán de presionar u hostigar a los votantes, manteniéndose alejados de las filas respectivas; en el desempeño de sus funciones sólo estará uno de los acreditados, el propietario o el suplente, nunca ambos representantes.

**Artículo 123.** La etapa de la jornada electoral comprende todos los actos de los órganos electorales, partidos políticos y ciudadanos, desde la instalación de las casillas hasta la entrega de los paquetes al órgano electoral que corresponda.

**Artículo 123-Bis.** El día de la jornada electoral, ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla, a los representantes de los partidos políticos o coaliciones o a los funcionarios y servidores públicos de los órganos electorales, salvo en el caso de flagrante delito.

**Artículo 124.** El día señalado para las elecciones, a partir de las 8:00 horas, los funcionarios presidente, secretario y escrutadores de cada casilla, en presencia de los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados y que se encuentren presentes, procederán a su instalación en el lugar señalado. Una vez instalada la mesa directiva de casilla, se procederá a recibir la votación.

El acta...

I... y II...

III. El de clausura de casilla.

En ningún caso se podrán instalar las casillas antes de las 8:00 horas. Los funcionarios deberán permanecer en la casilla hasta que concluya su responsabilidad.

En caso de que alguno de los funcionarios abandone o se retire definitivamente de la casilla antes de concluir sus responsabilidades, se anotará el incidente en la hoja respectiva, sin que dicha circunstancia afecte la validez de los actos realizados o de la votación recibida por parte de la mesa

directiva de casilla. Tratándose del presidente o del secretario de la mesa directiva de casilla, el resto de los integrantes de común acuerdo designarán de entre ellos al que lo suplirá en sus funciones.

**Artículo 125.** De no instalarse la casilla a las 08:15 horas, conforme al primer párrafo del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

I. Si no está presente alguno o algunos de los propietarios, actuarán en su lugar los respectivos suplentes en forma indistinta, para cuyo efecto serán citados a la instalación;

II. Si no está integrada la mesa directiva de casilla conforme a la fracción anterior, pero estuviere presente el presidente o su suplente, procederá éste a instalarla, designando dentro de los electores presentes, a los funcionarios necesarios para suplir a los ausentes;

III. En ausencia del presidente y de su suplente, la casilla deberá instalarse por un funcionario o capacitador-asistente electoral del Consejo distrital o municipal que corresponda, quien designará de entre los electores presentes a los funcionarios correspondientes, y

IV. En ausencia del funcionario o capacitador-asistente electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones designarán de común acuerdo a los funcionarios necesarios para integrar la mesa directiva e instalarán la casilla, en cuyo caso se requerirá:

a)... a c)...

De ocurrir...

**Artículo 127.** Instalada...

En el apartado...

a)... a c)...

d) Que las urnas fueron armadas y colocadas adecuadamente;

e)... y f)...

Los electores...

Solo...

El presidente...

El secretario...

**Artículo 130.** El presidente...

I. Sólo permanecerán en el local de la casilla sus funcionarios, los representantes de los partidos políticos, el notario público o juez en ejercicio de sus funciones, los observadores electorales y, el número de electores que puedan ser atendidos a fin de asegurar la libertad y el secreto del voto;

II....

a)... a d)...

e) A las personas previstas en la fracción I que incurran en cualquiera de las conductas señaladas en la fracción II de este artículo.

III.... a V....

**Artículo 131.** Cuando a juicio del presidente de la mesa directiva de casilla, algún representante ante la misma o algún representante general de un partido político o coalición deba ser retirado de la casilla, por haber infringido las disposiciones de esta Ley o de cualquier modo obstaculizar el desarrollo de la votación, el secretario hará constar en la hoja de incidentes las circunstancias que motivaron el retiro.

**Artículo 132.** El secretario de la casilla recibirá los escritos de protesta y las pruebas documentales correspondientes que interpongan los electores y los representantes de los partidos y coaliciones. El original se integrará al paquete electoral respectivo y una más le será entregada al recurrente, firmada por el secretario de la mesa.

La presentación de dichos escritos será optativa para los partidos políticos, coaliciones y sus representantes y no constituirá requisito de procedibilidad para la interposición de los recursos que establece esta ley.

**Artículo 137.** Para determinar...

I... a III...

IV. En caso de existir observaciones o irregularidades, el secretario lo hará constar en la hoja de incidentes.

**Artículo 138.** Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones, se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que

deberán firmar los funcionarios integrantes de la mesa directiva de casilla.

Los representantes de los partidos políticos o coaliciones que actuaron en la casilla podrán firmar las actas respectivas y tendrán derecho de hacerlo bajo protesta, señalando los motivos de la misma.

**Artículo 139.** Una vez levantadas las actas de escrutinio y cómputo de los votos, el presidente de la mesa directiva de casilla fijará, en lugar visible del exterior de la misma, los carteles con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por los funcionarios y por los representantes de los partidos políticos y coaliciones que así lo deseen, teniendo derecho a recibir una copia de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo. En caso de que no haya representante en la casilla podrá ser entregada a los representantes generales de los partidos y coaliciones. El secretario levantará constancia de la firma del representante que reciba las actas, mencionando en ella si éste estuvo presente o no durante la jornada electoral.

Con la firma del acta de la jornada electoral se declarará clausurada la casilla, asentándose la hora en el apartado correspondiente.

**Artículo 140.** Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones se formará un expediente de casilla, el cual deberá ser firmado por los funcionarios de casilla y por los representantes de los partidos políticos y coaliciones que así lo deseen para garantizar su inviolabilidad. El expediente contendrá:

I.- Original del acta de la jornada electoral;

II.- Original de las actas de escrutinio y cómputo de cada elección;

III.- Original de las hojas de incidentes que en su caso se hubieren empleado;

IV.- Los escritos de protesta que se hubieren presentado; y

V.- La lista nominal utilizada.

Adicionalmente al expediente, se depositarán en sobre por cada elección, las boletas inutilizadas, los votos válidos y los votos nulos, los cuales deberán ser debidamente cerrados.

El expediente y los sobres se introducirán en una caja que será denominada paquete electoral.

En el exterior del paquete electoral se colocarán dos sobres, ambos contendrán un ejemplar de las actas de escrutinio y cómputo de cada elección; las de un sobre servirán para la lectura de los resultados que harán los presidentes de los consejos en la recepción de los paquetes electorales, las del otro servirán para la captura en el sistema de difusión de resultados preliminares.

**Artículo 143.** Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado y de los municipios deben prestar el auxilio que los órganos electorales requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones que señala esta Ley, con objeto de asegurar el orden en la jornada electoral y garantizar el desarrollo del proceso electoral.

Para estos efectos, el Instituto Electoral de Querétaro celebrará un convenio con los cuerpos de seguridad pública del Estado y municipios, donde se establecerán los mecanismos apropiados para hacer efectivo el apoyo de la fuerza pública.

Los juzgados...

**Artículo 147.** Los Consejos Distritales y Municipales celebrarán sesión de cómputo a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para realizar el cómputo de las elecciones de ayuntamiento, asignación de regidores por el principio de representación proporcional y parciales de diputados y gobernador.

Los Consejos Distritales de Querétaro y San Juan del Río sesionarán para realizar el cómputo parcial de las elecciones de ayuntamiento, remitiendo una vez concluido éste, las actas respectivas al Consejo Distrital que corresponda, atendiendo a lo establecido en el artículo 84 de esta ley, para realizar el cómputo y declaratoria de validez de la elección de ayuntamiento de estos municipios, así como el parcial de Gobernador.

Los Consejos Distritales celebrarán sesión de cómputo a partir de las 8:00 horas del viernes siguiente al día de la jornada electoral, para realizar el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa.

Las sesiones de cómputo serán legales con la concurrencia de la mayoría de los integrantes de los Consejos Distritales o Municipales, según el caso, entre los que deberá estar el Presidente. En caso de no darse el quórum legal, sesionarán en segunda convocatoria a las 8:30 horas del mismo

día. De no reunirse nuevamente el quórum legal requerido, sesionarán en tercera convocatoria a las 9:00 horas del mismo día con los integrantes presentes. Si a la hora de la tercera convocatoria no se encuentra el Presidente del Consejo, entre los consejeros presentes nombrarán en votación secreta al consejero que desempeñará la función únicamente para esa sesión. Cuando la inasistencia sea del Secretario Técnico, el Presidente designará de entre los consejeros presentes, en cualquier convocatoria, al que deberá suplirlo únicamente para esa sesión.

El cómputo...

**Artículo 148.** El cómputo...

I. Se abrirán los expedientes de la elección respectiva siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en los expedientes con los resultados del acta que obre en poder del Consejo, tomándose nota de cuando los resultados no coincidan.

II. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no existan los resultados de las mismas se practicará el cómputo, levantándose el acta individual de la casilla. Los resultados obtenidos formarán parte del cómputo que corresponda;

III.... a V....

VI. Constará en el acta de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma, y se hará la declaratoria de validez o nulidad de la elección correspondiente, en la elección de ayuntamientos y diputados de mayoría relativa; y

VII....

**Artículo 149.** Son obligaciones...

I. Practicar el cómputo en el siguiente orden: Ayuntamiento, Diputados y Gobernador;

II....

III. Expedir a los partidos políticos, a los candidatos o a sus representantes, copia del acta de la sesión y la constancia que corresponda;

IV....

V. Remitir por conducto del secretario técnico a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, las actas relativas al cómputo distrital de la elección de Diputados, para efectos de la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional;

VI. Remitir por conducto del secretario técnico a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, las actas relativas al cómputo parcial de la elección de Gobernador, para efectos de realizar el cómputo estatal;

VII... y VIII...

**Artículo 151.** Los candidatos o fórmulas que hayan obtenido el triunfo en el cómputo distrital o municipal, y a quienes los citados órganos electorales expidan constancia de mayoría, la presentarán ante el Consejo General, para su registro.

**Artículo 152.** El Consejo General, a partir de la 8:00 horas del domingo siguiente al de la elección, celebrará sesión para proceder al cómputo estatal de la elección de gobernador, así como la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

La sesión de cómputo será legal con la concurrencia de la mayoría de los integrantes del Consejo, entre los que deberá estar el Presidente. En caso de no darse el quórum legal, sesionará en segunda convocatoria a las 8:30 horas del mismo día. De no reunirse nuevamente el quórum legal requerido, sesionará en tercera convocatoria a las 9:00 horas del mismo día con los integrantes presentes. Si a la hora de la tercera convocatoria no se encuentra el Presidente del Consejo, entre los consejeros presentes nombrarán en votación secreta al consejero que desempeñará la función únicamente para esa sesión. Cuando la inasistencia sea del Secretario Ejecutivo, el Presidente designará de entre los consejeros presentes, en cualquier convocatoria, al que deberá suplirlo únicamente para esa sesión.

La sesión...

**Artículo 154.** En la misma sesión prevista en el artículo 152 de esta Ley, el Consejo General procederá a realizar el cómputo de la votación para la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional.

Tendrá derecho a participar en la primera asignación de diputados por el principio de repre-

sentación proporcional el partido político o coalición que haya alcanzado por lo menos el 3 % del total de la votación emitida válida en el Estado en la elección de diputados de mayoría relativa; y que no haya alcanzado triunfo en algún distrito uninominal.

Después de esta primera asignación, si aun quedaran diputaciones de representación proporcional por asignar, podrán participar en las siguientes todos aquellos partidos que hayan alcanzado por lo menos el 3 % del total de la votación emitida válida.

La asignación...

Cuando...

En la asignación...

**Artículo 156.** La fórmula de asignación para la determinación de diputados según el principio de representación proporcional, una vez hecha la primera asignación con base en el mínimo del 3 % del total de la votación emitida válida, se integra con los siguientes elementos:

I. Votación obtenida por cada partido;

II. Votación efectiva;

III. Curules por asignar;

IV. Resultante de asignación, que se compondrá de:

a) Resultado de enteros; y

b) Resultado de diferencial de representación.

Por votación efectiva, se entiende la resultante de deducir del total de la votación emitida válida de los partidos, las votaciones de aquellos que no hayan alcanzado el 3 % del total de la votación emitida válida en el Estado.

Curules...

Por resultante...

Una vez...

**Artículo 157.** Para la aplicación de la fórmula de asignación de diputaciones de representación proporcional a que se refiere el artículo anterior, se observarán los procedimientos siguientes:

a) Se determinará el total de la votación emitida válida. Para este fin se sumarán los cómputos distritales correspondientes a esta elección;

b) Se hará la declaración de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3 % del total de la votación emitida válida;

c) A cada partido político que haya alcanzado el 3 % del total de la votación emitida válida en el Estado se le asignará una curul, pero no deberá tener triunfo alguno en la elección de diputados de mayoría relativa;

Siguientes...

d) Se determinará...

e) Se asignará...

f) Después...

**Artículo 159.** Tendrá...

a)... y b)...

c) Que alcanzó por lo menos el 3 % de la votación emitida en el Municipio correspondiente y que haya registrado fórmula de candidatos para integrar el ayuntamiento en las elecciones respectivas y que no haya alcanzado el triunfo de mayoría relativa en la misma elección.

Los candidatos de la fórmula de ayuntamiento que hubieren obtenido el triunfo por mayoría relativa y se encuentren registrados en la lista de regidores por el principio de representación proporcional, no podrán considerarse para la asignación prevista en el artículo siguiente, respetando el lugar de los demás candidatos en el orden señalado.

**Artículo 160.** Los Consejos...

I. Se hará la declaratoria de los partidos políticos que no habiendo alcanzado el triunfo por mayoría relativa en la elección municipal respectiva, obtuvieron por lo menos el 3% de la votación emitida válida en el Municipio correspondiente. Se determina la votación efectiva, deduciendo de la votación emitida válida la de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 3 % referido, para efectos del reparto a que se refiere la fracción III.

II. Tendrán derecho a participar en la primera asignación de regidores por el principio de repre-

sentación proporcional el partido político o coalición que haya alcanzado por lo menos el 3% de la votación emitida válida y que no haya obtenido el triunfo en la elección de ayuntamiento de mayoría relativa.

Después de esta primera asignación, si aún quedaran regidurías de representación proporcional por asignar, podrán participar en las siguientes aquellos partidos o coaliciones que hayan alcanzado por lo menos el 3 % de la votación emitida válida y no tengan triunfo en mayoría relativa.

En caso...

III.... y IV....

**Artículo 161.** En la asignación de diputados y de regidores de representación proporcional de las coaliciones sólo podrán acumularse los votos emitidos a favor de sus candidatos.

**Artículo 163.** Los procedimientos...

Son procedimientos administrativos aquéllos que son competencia de los órganos electorales. Son procedimientos jurisdiccionales, los de materia recursal en que interviene la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Artículo 164.** Son partes...

I. El actor, que serán los partidos políticos, las coaliciones, las personas físicas o morales a quienes afecta el acto, omisión o resolución de los órganos electorales, en los términos que esta Ley previene;

II....

III. Los partidos políticos y coaliciones terceros interesados.

**Artículo 165.** El actor...

Para...

a) Las personas registradas formalmente como representantes de partido político o coalición ante cada Consejo del Instituto.

b)... y c)...

**Artículo 170.** Los consejeros o magistrados tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en los que concurren algunas de las causas señaladas en el artículo anterior. Al momen-



to en que el consejero o magistrado se excuse deberá expresar la causa que la motive y los preceptos legales que la fundamenten.

Cuando...

La excusa o recusación se interpondrá ante el órgano resolutor, el cual resolverá de plano, sin ulterior recurso.

#### **CAPÍTULO IV De los plazos**

**Artículo 171.** Los plazos que esta Ley señala se computarán:

I.... y II....

Los días...

**Artículo 174.** Cuando esta ley no señale plazo para la práctica de algún acto de la autoridad o de las partes, se tendrá entendido que el mismo es de cuarenta y ocho horas durante el proceso electoral y de tres días en los demás casos.

**Artículo 177.** No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su colocación, los autos, acuerdos y resoluciones que se hagan públicos mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos electorales y del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 178.** Las notificaciones...

De no encontrarse...

Toda notificación personal realizada con quien deba entenderse, será legalmente válida aún cuando no se efectúe en el domicilio del actor o tercero interesado, según el caso.

**Artículo 179.** Las cédulas...

a) La descripción de la resolución por notificar y un extracto o copia de la misma;

b)... y c)...

**Artículo 180.** El partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que haya actuado o resuelto, se entenderá automáticamente notificado del auto o resolución de que se trate, debiendo proporcionar copia de la resolución o constancia del acto de que se trate.

**Artículo 183.** El órgano electoral o la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia están obligados a recibir las pruebas que le ofrezcan las partes, siempre que se presenten en tiempo y forma, que estén permitidas en la Ley y cuando se indique su relación con los puntos controvertidos que se pretendan demostrar. El órgano competente deberá desechar aquellas que sean inútiles, ociosas, ineficaces, que vayan contra la moral y el derecho y las que no sean permitidas por la Ley.

**Artículo 185.** Para...

I....

II. Los demás documentos expedidos por los órganos electorales, en el ejercicio de sus funciones;

III.... y IV....

**Artículo 188.** Las documentales...

Los escritos de protesta que se presenten ante las mesas directivas de casilla constituirán una presunción sobre las irregularidades afirmadas, debiendo administrarse con otros medios de prueba para su debida valoración por el órgano resolutor.

**Artículo 190.** El órgano resolutor, tendrá en todo tiempo la facultad de ordenar la práctica de diligencias probatorias para mejor proveer, dando aviso de ello a las partes y preservando en todo momento su igualdad procesal.

**Artículo 192.** Las resoluciones recaídas deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, acogiéndose o no a las pretensiones del actor.

**Artículo 193.** En los recursos, el sentido de las resoluciones que a ellos recaigan, será el de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados, determinando de manera precisa sus alcances y, en su caso, los plazos para su ejecución.

**Artículo 194.** Toda organización para constituirse como partido político o asociación política estatal, deberá formular una declaración de principios, elaborar en congruencia con ellos su programa de acción y los estatutos que regulen sus actividades.

**Artículo 197.** Los estatutos...

I. Una denominación propia y distinta a la de otros partidos o asociaciones políticas registrados, así como el emblema, color o colores que lo caracterizan y diferencien de otros partidos o asociaciones políticas, todo lo cual deberá estar exento de alusiones nacionalistas, símbolos o significados religiosos o raciales;

II....

III. Los procedimientos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes y, en su caso, los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos;

IV....

a)...

b) Un comité estatal que tenga la representación del partido o asociación política en todo el Estado;

c) Un comité u organismo equivalente del partido en cada uno de cuando menos diez municipios del Estado, o de la asociación en cuando menos seis municipios, pudiendo también integrar comités distritales o regionales;

V. En el caso de los partidos políticos, la obligación de presentar una plataforma electoral mínima para cada elección en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que partido y candidatos difundirán en la campaña electoral respectiva;

VI....

**Artículo 198.** Para que...

I. Contar con un mínimo de afiliados equivalente al 1.5 % del padrón electoral utilizado en la elección anterior, en cada uno de por lo menos diez de los municipios del Estado;

II.... y III....

**Artículo 200.** El Consejo General, al recibir la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político o asociación política, sesionará dentro de un plazo de quince días, a fin de integrar una comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior y verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley, debiendo fungir como secretario técnico

de la misma, el director ejecutivo de organización electoral. La comisión formulará el proyecto de dictamen correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su integración apoyándose, de considerarlo pertinente, en los mecanismos de verificación que estime convenientes.

**Artículo 201.** Dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la emisión del dictamen de la comisión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto resolverá lo conducente.

Quando...

Para que...

**Artículo 202.** La resolución que niegue el registro como partido político o asociación política estatal a una organización, podrá recurrirse a través de los medios de impugnación previstos en la Ley. La que lo concede no admitirá recurso alguno.

**Artículo 204.** Para que una organización pueda constituirse como asociación política estatal en los términos de esta Ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

I. Contar con un mínimo de 500 afiliados en por lo menos seis de los municipios del Estado;

II. Haber celebrado en cada uno de los seis municipios una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y Notario Público, quien certificará:

a) Que concurrieron a las asambleas municipales el número mínimo de afiliados que señala la fracción I de este artículo; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;

b) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliación, las que deberán contener: el nombre, los apellidos, el número de credencial de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir, y

c) Que fue electa la directiva municipal de la organización, así como delegados propietarios y suplentes para la asamblea estatal constitutiva de la asociación;

III. Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y Notario Público, quien certificará:

a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales y que acreditaron por medio de los certificados correspondientes que éstas se celebraron de conformidad con lo dispuesto por la fracción II de este artículo;

b) Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados por medio de la credencial de elector u otro documento fehaciente, y

c) Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

**Artículo 205.** Para solicitar y, en su caso obtener registro como asociación política estatal, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, presentando para tal efecto al Consejo General del Instituto Electoral lo siguiente:

I. Los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;

II. Las listas nominales de afiliados por municipios;

III. Los certificados de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva.

**Artículo 206.** Para fines...

Los partidos políticos que obtengan su registro o lo inscriban por primera vez ante el Instituto Electoral de Querétaro, no podrán participar coaligados en la elección ordinaria siguiente a dicho registro.

Por coalición...

Los partidos...

**Artículo 207.** El convenio...

a)... a j)...

k) El mecanismo de distribución entre los partidos políticos coaligados de las diputaciones por el principio de representación proporcional;

l) El procedimiento mediante el cual serán postulados los candidatos.

**Artículo 210.** La resolución que no apruebe el convenio de coalición podrá recurrirse a través de los medios de impugnación previstos en la Ley; contra la que lo aprueba no procede recurso alguno.

**Artículo 211.** Para efectos de la integración de los órganos electorales, los partidos políticos coaligados actuarán como un solo partido, sustituyendo el representante de la coalición al de los partidos coaligados.

Para...

Los partidos...

Los partidos...

Los partidos...

En los tiempos...

**Artículo 215.** La pérdida...

1....

I....

II. No haber obtenido en la última elección en que participe cuando menos el 3 % de la votación total emitida para la elección de diputados de mayoría relativa;

III.... y IV....

2....

I.... a V....

Los partidos políticos nacionales con registro inscrito ante el Instituto Electoral de Querétaro que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo, perderán la inscripción de su registro, así como el goce de los derechos y prerrogativas que esta Ley les concede.

**Artículo 221.** La pérdida de registro o de la inscripción del registro de un partido político, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones.

Los partidos políticos que pierdan su registro o la inscripción de su registro, entregarán al Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de su dirigente estatal, del representante acreditado ante el Consejo General o del o los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, la totalidad de los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público otorgado de conformidad con esta Ley, acompañados de un inventario de bienes en el que se asiente la descripción, unidad, cantidad y valor de los mismos al momento de su adquisición, anexando los comprobantes fiscales respectivos, de conformidad con los plazos y el procedimiento previsto en el Reglamento de Fiscalización y, en su caso, observando los procedimientos de disolución que desarrolle el Instituto Federal Electoral. En caso de incumplimiento, se aplicará lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 50 de la ley, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar.

El Consejo General determinará el destino de los bienes con base en la legislación aplicable.

**Artículo 222.** Sólo los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados, podrán registrar candidatos a cargos de elección popular en los plazos y ante los órganos competentes del Instituto Electoral de Querétaro, quienes deberán ser postulados de conformidad con sus propios estatutos o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según el caso.

**Artículo 224.** La solicitud de registro de candidatos y fórmulas deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales, cubriendo los siguientes requisitos:

I.... a V....

VI. En el caso de candidatos a Gobernador y Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tipo pasaporte a color;

VII. La manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según el caso.

La solicitud...

**Artículo 225.** A la solicitud deberán acompañarse copias certificadas del acta de nacimiento y credencial de elector, así como la constancia de

tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

Así mismo, por cada fórmula de candidatos deberán acompañarse los escritos a que hace referencia el último párrafo del artículo 15 de esta Ley.

#### **Artículo 231.** Recibida...

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos o los documentos están alterados o tachados, se notificará de inmediato al partido político correspondiente por medio de su representante acreditado ante el órgano electoral, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, presente documentos fidedignos o sustituya la candidatura, siempre y cuando pueda realizarse dentro del plazo de registro de candidatos, apercibiéndole que de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud.

La documentación...

**Artículo 232.** Vencido el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior y el plazo de vencimiento para el registro de candidatos, los Consejos General, Distrital y Municipal, convocarán a sesión con cinco días de anticipación para resolver la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos o coaliciones, ordenándose la publicación de los acuerdos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dentro de dicha sesión los Consejos General, Distrital y Municipal podrán negar el registro a aquellos candidatos que no demuestren cumplir con los requisitos constitucionales y legales, fundando y motivando su determinación.

#### **Artículo 236.** Dentro...

Vencido el plazo de registro, sólo podrán ser sustituidos los candidatos que lo hubiesen obtenido, y procederán por causa de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial, o renuncia. En este último caso la sustitución no procederá cuando se presente dentro de los treinta y cinco días anteriores al de la elección.

**Artículo 238.** Derogado.

**Artículo 242.** El registro...

I.... a V....

VI. El Consejo General hará el registro supletorio de los representantes en los casos de fuerza mayor, o circunstancia fortuita, debidamente acreditados por el partido político o coalición solicitante;

VII.... y VIII....

IX. El Consejo General aprobará, a más tardar en el mes de abril, el formato para el registro de representantes de los partidos políticos o coaliciones.

Los candidatos registrados no podrán ser representantes ante las mesas directivas de casilla.

**Artículo 244.** La votación recibida en una casilla será nula cuando siendo determinante para el resultado de la elección correspondiente, se demuestre cualquiera de las siguientes causales:

I.... a V....

VI. Permitir sufragar a aquellos ciudadanos cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, y a quienes no presenten su credencial de elector, salvo los casos de excepción expresamente señalados en esta Ley;

VII. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores;

VIII....

IX. Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos y el Consejo Electoral respectivo se niegue a realizar el procedimiento señalado en el artículo 148 de esta Ley.

Sólo...

**Artículo 249.** La resolución que emita la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia con motivo de los recursos interpuestos en contra de la declaración de validez de la elección de que se trate, podrá tener en cada caso los siguientes efectos y sentidos:

I.... a IV....

**Artículo 254.** Los órganos electorales y la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia podrán desechar de plano los recursos notoriamente improcedentes.

**Artículo 255.** Independientemente...

I.... a VI....

VII. El escrito no reúna los requisitos previstos en el artículo 258 de esta Ley, con excepción del señalado en la fracción X.

No será...

En el caso...

**Artículo 257.** En caso de que se interpongan más de un recurso tendientes a impugnar el mismo acto, omisión o resolución, los órganos electorales y la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, de oficio o a petición de parte legítima, decretarán su acumulación a efecto de que todos se decidan en una misma resolución. La acumulación procede:

I. Cuando en el recurso en el que se solicita la acumulación, produzca excepción de cosa juzgada en el otro; y

II. Cuando los recursos que se encuentren pendientes de resolución, versen sobre la misma materia, sean promovidos ante la misma instancia y respecto del mismo cargo electoral.

**Artículo 258.** Para la...

I.... a IX....

X. Indicar si interpone recurso de reconsideración o de apelación. En caso de no precisarse o se señale algún medio de impugnación no previsto, se entenderá que promueve el de reconsideración.

Cuando...

a)... a d)...

**Artículo 259.** El recurso de reconsideración es oponible contra los actos u omisiones de los órganos electorales en el ámbito administrativo y su interposición será optativa para los interesados antes de promover el recurso de apelación.

**Artículo 260.** El plazo para su interposición será de cinco días, contado a partir del día siguiente en que se haya notificado o se tenga conoci-

miento del acto o resolución recurridos, o bien se tenga conocimiento de la omisión impugnada. Su interposición no suspende los efectos del acto impugnado.

**Artículo 261.** Interpuesto el recurso, el Secretario Ejecutivo o Técnico del órgano electoral ante el que se interpone, dentro de las tres horas siguientes a su recepción, revisará que no exista alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 255 de esta Ley.

De estimar...

**Artículo 262.** De no encontrarse causal de improcedencia, el órgano electoral lo hará del conocimiento público, mediante cédula fijada en los estrados dentro de las tres horas posteriores a la recepción del escrito y ordenará notificar personalmente el recurso a los terceros interesados para que dentro del plazo de las setenta y dos horas siguientes, manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

**Artículo 264.** El recurso...

I.... a IV....

V. Los actos, resoluciones u omisiones de los órganos electorales en el ámbito administrativo, cuando el interesado haya optado por no interponer el recurso de reconsideración.

El plazo para su interposición será de cinco días, contado a partir del día siguiente en que se haya notificado o se tenga conocimiento del acto o resolución recurrida, en el caso de las fracciones primera y quinta de este artículo; o bien, concluyan los cómputos distrital, municipal o estatal, en los demás casos, debiendo el interesado expresar con claridad los agravios que estime le causa el acto impugnado.

**Artículo 270.** Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación a que se refiere el artículo anterior, los terceros interesados presentarán ante el mismo órgano los escritos que estime pertinentes y ofrezcan asimismo pruebas.

**Artículo 280.** El Consejo...

I.... y II....

Las sanciones serán aplicadas con independencia de la responsabilidad civil o penal que finque o determine la autoridad competente.

**Artículo 281.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informará al superior jerárquico del funcionario de la administración pública federal, estatal o municipal, de las infracciones que se cometan en los casos en que dichas autoridades no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada por el propio Consejo o por el Tribunal Superior de Justicia del Estado a fin de que se aplique la sanción en los casos que resulte procedente.

El superior...

**Artículo 282.** El Consejo...

I.... y II....

III. Cuando los particulares que operen los medios de comunicación de la radio, la televisión y la prensa escrita, incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley.

**Artículo 284.** Los partidos políticos y las asociaciones políticas, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores sus dirigentes o representantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

I.... a V....

En caso de infracciones cometidas por las coaliciones se aplicarán las sanciones que procedan a los partidos políticos coaligados de forma individual.

**Artículo 285.** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables en los casos en que los partidos políticos y las asociaciones políticas:

I. Incumplan las obligaciones que les señale esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto, los Reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro;

II.... a V....

VI. Sobrepasen durante una precampaña o campaña electoral, los topes a los gastos señalados por esta Ley; y

VII. Se deroga

VIII....

Los aspirantes a candidatos o candidatas que se ubiquen en el supuesto previsto en la fracción VI de este artículo, se harán acreedores a la sanción señalada en la fracción I del artículo 284 de la Ley.

**Artículo 292-Bis.** El Secretario Ejecutivo podrá acumular los procedimientos de aplicación de sanciones que se instruyan en contra de un mismo funcionario electoral, partido político, o en su caso, se trate del mismo dirigente, representante o candidato de algún partido político o coalición, identificando con claridad las infracciones cometidas y las sanciones aplicables en la resolución correspondiente.

## TÍTULO SEXTO EQUIDAD DE GÉNERO

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 296.** Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia el texto legal contenido en esta Ley usa el género masculino o femenino, el mismo deberá ser interpretado en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquellos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 30 de septiembre del año 2005 y se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**TERCERO.** La reforma al artículo 64 de este cuerpo normativo entrará en vigor al día siguiente de la elección constitucional del año 2006.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RAFAEL MONTOYA BECERRA  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma, deroga y adiciona la Ley Electoral del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y 21, 24 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EXPIDE EL PRESENTE:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ELECTA LA MESA DIRECTIVA DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara formalmente electa la Mesa Directiva de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá del 27 de septiembre al 31 de diciembre de 2005, correspondiente al primer período ordinario de sesiones del tercer año de su ejercicio constitucional, compuesta de la siguiente forma:

Presidente: Dip. José Hugo Cabrera Ruiz.  
 Vicepresidente: Dip. Rubén Salas González.  
 Primer Secretario: Dip. Rafael Montoya Becerra.  
 Segundo Secretario: Dip. Fernando Julio César Orozco Vega.  
 Primer Secretario Suplente: Dip. Jesús Arredondo Velázquez.  
 Segundo Secretario Suplente: Dip. Jesús Reyes Coca González.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese este decreto a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado y publíquese para el conocimiento de la ciudadanía, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" SEDE OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO**  
**PRESIDENTE**  
 Rúbrica

**DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
 Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 31, 40 Y 44 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 25 FRACCIÓN VIII Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EXPIDE EL PRESENTE:

**"DECRETO POR EL QUE SE DECLARA FORMALMENTE CERRADO EL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL."**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La LIV Legislatura del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sesión extraordinaria de fecha 22 de septiembre del año 2005, declara cerrado el Cuarto Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal.

### TRANSITORIO

**ARTICULO PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga."



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO  
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO  
PRESIDENTA  
Rúbrica

DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE SU MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30, 31, 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 25 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE ESTA ENTIDAD, EMITE EL PRESENTE:

“DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ABIERTO EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, declara abierto el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su fecha de aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA  
SEGUNDO SECRETARIO  
Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de agosto de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional de la Venta de Lotes del

Fraccionamiento “La Loma VIII”, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

“... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110,

**111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento "La Loma VIII", Delegación Félix Osores Sotomayor.

2. Con fecha 19 de julio de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito de la Lic. Karina Pérez Cordero, representante legal de la empresa mercantil denominada "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., mediante el cual solicita autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento "La Loma VIII", Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual obra en el expediente 038/DFO, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 53,345 de fecha 8 de mayo de 1998, emitida por el Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público Adscrito número 229 de la demarcación notarial del Distrito Federal, se acredita la constitución de la empresa denominado "DRT-PULTE", S. de R.L. de C.V.

4. Con fecha 10 de septiembre de 2002, mediante escritura pública número 11,147 emitida por el Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público Titular número 229 de la demarcación notarial del Distrito Federal, se acredita el cambio de denominación social de la empresa de "DRT-PULTE", S. de R.L. de C.V., a "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V.

5. El Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público Titular número 229 del Distrito Federal, emite escritura pública número 12,998 de fecha 12 de marzo de 2003, mediante la cual consta el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración por parte de la empresa denominada "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., a favor de la C. Karina Pérez Cordero.

6. Mediante escritura pública número 82,110 de fecha 4 de agosto de 2004, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la propiedad del predio en el que se va a desarrollar el fraccionamiento.

7. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de enero de 2005, se aprobó la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento "La Loma VIII", Delegación Félix Osores Sotomayor.

8. Con fecha 13 de agosto de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 151/05, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento "La Loma VIII", Delegación Félix Osores Sotomayor, en el cual en su contenido establece que:

8.1 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor presenta escritura pública número 15,571 de fecha 21 de abril de 2005, emitida por el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular número 9 de la demarcación notarial de Querétaro, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, y mediante la cual se protocoliza la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, del 11.32 % de la superficie total del predio, porcentaje que corresponde a una superficie de 5,853.223 m<sup>2</sup>, por concepto de donación para equipamiento urbano y área verde, ubicado en los Lotes 01 y 03, al Este del fraccionamiento. De igual manera, dicha escritura ampara la transmisión de una superficie de 6,830.467m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades del fraccionamiento, tal como lo establece el artículo 109 y 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

8.2 De acuerdo a la autorización de impacto ambiental número SEDESU/SSMA/834/2004 de fecha 17 de diciembre de 2004, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, se considera procedente para 350 casas, condicionando la diferencia de 12 viviendas y 1 lote comercial a la obtención de la factibilidad para las mismas por parte de la Comisión Estatal de Aguas, además de cumplir con las condicionantes descritas en dicho oficio.

8.3 El promotor deberá realizar las acciones de mitigación indicadas en el dictamen vial número SSPM/DT/IT/011/05 de fecha 07 de enero de 2005, emitido por la

Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

- 8.4 Mediante Sesión de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de enero de 2005, relativo a la licencia de ejecución de obras para el fraccionamiento en cuestión, respecto a las condicionantes en la autorización del impacto ambiental número SEDE-SU/SSMA/834/2004 de fecha 17 de diciembre de 2004.
- 8.5 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/3580/05 de fecha 30 de junio de 2005, dictaminó un avance estimado del 42% en las obras de urbanización del fraccionamiento en comento, asimismo estableció una fianza por un monto de \$3,318,575.15 (Tres millones trescientos dieciocho mil quinientos setenta y cinco pesos 15/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del Fraccionamiento "La Loma VIII".
- 8.6 El propietario del fraccionamiento presenta copia de la fianza número 757819 de fecha 05 de julio de 2005, emitida por la empresa "Afanzadora SOFIMEX", S.A., mediante la cual da cumplimiento al oficio citado.
- 8.7 Presenta además, copia de los recibos de pago con folio F 409719 y F 409720, ambos de fecha 26 de enero de 2005, mismos que amparan el cumplimiento de los pagos por derechos de supervisión y autorización del fraccionamiento, respectivamente.
- 8.8 Mediante oficio SSPM/DMI/CNI/139/2005, de fecha 13 de julio de 2005, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, autorizó el proyecto de jardinería del Fraccionamiento "La Loma VIII", Delegación Félix Osores Sotomayor.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

**“... Opinión Técnica:**

Por lo anterior, con base en el Acuerdo de Cabildo citado, y debido a que ya se

cuenta con la licencia de ejecución de obras de urbanización para el Fraccionamiento "La Loma VIII", esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "La Loma VIII", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

10. Con fecha 18 de agosto de 2005, mediante oficio SAY/DAC/2898/05, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 151/05, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado IV, inciso 25), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

**ACUERDO**

“... PRIMERO. Se autoriza a la empresa denominada "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento "La Loma VIII", Delegación Félix Osores Sotomayor.

SEGUNDO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensio-

nes menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**TERCERO.** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

**CUARTO.** El promotor deberá cumplir con las acciones de mitigación establecidas en el Dictamen Vial número SSPM/DT/IT/011/05 de fecha 7 de enero de 2005, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

**QUINTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado,

con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Félix Osoreos Sotomayor y a la empresa denominada "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-**

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de agosto de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "La Loma IX", Dele-

gación Félix Osoreos Sotomayor, el cual señala textualmente:

**" . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PA-**

**RA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y****CONSIDERANDO**

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento denominado "La Loma IX", Delegación Félix Osores Sotomayor.

2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento "La Loma IX", Delegación Félix Osores Sotomayor.

3. Con fecha 01 de agosto de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito emitido por la Lic. Karina Pérez Cordero, Representante Legal de la empresa denominada "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., en el cual solicita autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento "La Loma IX", ubicado en la fracción del predio denominado "El Rincón", TiHacienda de San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual obra en el expediente 040/DFOS, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

4. Mediante escritura pública número 53,345 de fecha 08 de mayo de 1998, emitida por el Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público Adscrito número 229 de la demarcación notarial del Distrito Federal, se acredita la constitución de la empresa denominada "DRT-PULTE", S. de R.L. de C.V.

5. Con escritura pública número 11,147 de fecha 10 de septiembre de 2002, emitida por el Lic. Marco Antonio Ruíz Aguirre, Notario Público Titular número 229 de la demarcación notarial del Distrito Federal, se acredita el cambio de denominación social de la empresa de "DRT-PULTE", S. de R.L. de C.V., a "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V.

6. Mediante escritura pública número 12,998 de fecha 12 de marzo de 2003, emitida por el Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público Titular número 229 de la demarcación notarial del Distrito Federal, consta el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración por parte de "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., a favor de la Lic. Karina Pérez Cordero.

7. Con escritura pública número 82,349 de fecha 07 de septiembre de 2004, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Adscrito número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de fideicomiso irrevocable traslativo de dominio y administración celebrado entre el C. Javier Ventura González de Cossío Septién, Andrés Urquiza Palazuelos, por su propio derecho y conjuntamente con Rafael Urquiza Guzzy, en representación de los CC. Alejandro Urquiza Palazuelos, Francisco Urquiza Septién, Francisco Urquiza Guzzy, Alberto Urquiza Guzzy, María Josefa Urquiza Palazuelos, María Cecilia Urquiza Palazuelos, Alfonso González de Cossío Brun y la empresa "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., con carácter de fideicomitentes y como fiduciario Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, del cual forma parte el predio donde se desarrolla el fraccionamiento.

8. Con fecha 17 de agosto de 2005 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 152/05, suscrito por el Arq. Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento denominado "La Loma IX", Delegación Félix Osores Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

8.1. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor presenta escritura pública número 15,894 de fecha 27 de julio de 2005, emitida por el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular número 9 de la demarcación notarial de Querétaro, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mediante la cual se protocoliza la donación a este Municipio de Querétaro, del 10.61% de la superficie total del predio, porcentaje que corresponde a una superficie de 21,120.53 m<sup>2</sup>, por concepto de donación para equipamiento urbano y área verde, ubicado en los lotes 1, 175, 176 y 177, del fraccionamiento. De igual manera, dicha escritura ampara la transmisión de una superficie de 16,260.447 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades del fraccionamiento, tal como lo establece el artículo 109 y 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

8.2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de julio de 2005, el H. Ayuntamiento aprobó el otorgamiento de una prórroga de un año a la empresa "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., para transmitir al Municipio de

Querétaro la propiedad de la vialidad que incorporará al fraccionamiento con la mancha urbana, en cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2005, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento "La Loma IX".

**8.3.** Para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de julio de 2005, la empresa presenta copia del convenio de fecha 10 de agosto de 2005, celebrado con el Municipio de Querétaro, para garantizar la urbanización de la vialidad que incorporará al fraccionamiento con la mancha urbana, dotándola de la infraestructura necesaria para su uso.

**8.4.** El promotor deberá realizar las acciones de mitigación indicadas en el dictamen vial número SSPM/DT/IT/096/05 de fecha 28 de febrero de 2005, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, las cuales se mencionan a continuación:

1. Participar en la construcción de la prolongación del Boulevard Bernardo Quintana, para lo cual deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien realizará el esquema de participación de desarrolladores de la zona, firmando el Convenio de Participación con el Municipio de Querétaro;
2. Colocación del señalamiento en el interior del fraccionamiento, por lo que deberá de coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y
3. Colocación de bahías de transporte público, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.

**8.5.** Mediante oficio DDU/DU/3581/05 de fecha 30 de junio de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictaminó un avance estimado del 32% en las obras de urbanización del fraccionamiento en comento; asimismo, estableció una fianza por un monto de \$6,247,620.21 (Seis millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos veinte pesos 21/100 m.n.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del Fraccionamiento "La Loma IX".

**8.6.** El propietario del fraccionamiento presenta copia de la fianza número 757820 de fecha 15 de julio de 2005, emitida por la empresa Afianzadora Sofimex, S.A., por un monto de \$6,247,620.21 (Seis millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos veinte

pesos 21/100 m.n.), mediante la cual da cumplimiento al artículo 154, fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**8.7.** Presenta además, copia de los recibos de pago con folio número F 527438 y F 527439, ambos de fecha 05 de abril de 2005 emitidos por la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, mismos que amparan el cumplimiento de los pagos por autorización del fraccionamiento y derechos de supervisión, respectivamente.

**8.8.** De igual manera, mediante copia del recibo de pago con folio número F 381015 de fecha 14 de diciembre de 2004 emitido por la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, se cumple con el pago por derechos de nomenclatura en el fraccionamiento.

**8.9.** Mediante oficio SSPM/DMI/CNI/138/2005, de fecha 13 de julio de 2005, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales autorizó el proyecto de jardinería del Fraccionamiento "La Loma IX", Delegación Félix Osos Sotomayor.

**9.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### **Opinión Técnica:**

Por lo anterior, con base en el Acuerdo de Cabildo citado, y debido a que ya se cuenta con la licencia de ejecución de obras de urbanización para el Fraccionamiento "La Loma IX", esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para la venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "La Loma IX", ubicado en una fracción del predio conocido como "El Rincón", Ex Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Félix Osos Sotomayor, de esta ciudad.

Asimismo, se le otorga un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la autorización de la presente, para presentar convenio para dar cumplimiento a las acciones de mitigación establecidas en el dictamen de impacto vial, citado en el Considerando 8.4 del presente Acuerdo.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaron a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

Se hace notar que no se podrá ubicar sobre las vialidades ningún elemento que evite su libre tránsito, como son casetas, plumas, postes etc., debido a que no se pueden obstruir, impedir o estorbar el uso público de las vialidades, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV referente a la vía pública del Reglamento de Construcción para Municipio el Querétaro.

**10.** Con fecha de 18 agosto de 2005, mediante oficio número SAY/DAC/2903/2005, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 152/05, para su estudio y análisis en dicha Comisión . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado IV, inciso 26), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

### ACUERDO

“. . . **PRIMERO.** Se otorga a la empresa denominada “Pulte México División Centro Sur”, S. de R.L. de C.V., autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado “La Loma IX”, Delegación Félix Osores Sotomayor.

**SEGUNDO.** Para dar cumplimiento a las acciones de mitigación referidas en el Considerando 8.4 del presente Acuerdo, deberá suscribir Convenio con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en un plazo de 30 días naturales a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo.

**TERCERO.** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensio-

nes menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**CUARTO.** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

**QUINTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del fraccionador.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica elabore el Convenio señalado en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Félix Osores Sotomayor y a la empresa denominada “Pulte México División Centro Sur”, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-**

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sustentable  
Oficina del Secretario  
OFICIO No. SEDESU/DU/833/2005  
ASUNTO: Se emite Dictamen Técnico  
21 de julio de 2005

**LIC. KARINA PÉREZ CORDERO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**PULTE MÉXICO DIVISIÓN CENTRO SUR**  
**S. DE R.L. DE C.V.**  
**P R E S E N T E.**

En atención a su escrito por medio del cual solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "3er. Condominio Constitución Sur", ubicado en Av. Paseo Constitución No. 1007 de la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; al respecto le comunico a usted lo siguiente:

- Mediante oficio No. DDU/DU/2985/2003 de fecha 20 de Mayo de 2003 se otorgó visto Bueno a proyecto de Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano, el cual ampara 12 Casas Habitación.
- Mediante oficio No. DDU/DU/3647/2003 de fecha 25 de Junio de 2003, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- Los derechos de supervisión por la cantidad de \$2,412.03 (DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 03/100 M.N.), señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio de fecha 25 de Junio de 2003, fueron cubiertos, acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. E 798937 de fecha 03 de Julio de 2003, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.
- El proyecto se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En lo referente a las obras de urbanización, estas se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones.
- Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada

de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 01 de junio de 2005 signada por el Presidente de la Mesa Directiva, Secretario de la Mesa Directiva y representante de la empresa PULTE México División Centro Sur S. de R.L. de C.V., además del Supervisor e inspector por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y el Supervisor de la zona por parte de la S.D.U.O.P. de Gobierno del Estado.

- Referente a la infraestructura Hidráulica del Fraccionamiento Los Cipreses y la Infraestructura Hidráulica Exterior de los Condominios del 0 al 6, 3A, 3B y 3C, se recibió copia del acta administrativa de Entrega-Recepción por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 21 de Enero de 2005. Asimismo, presenta oficio No. N-DDC-477-2005, de fecha 10 de marzo de 2005, mediante el cual la C.E.A. informa que en el Acta Administrativa de Entrega Recepción del Fraccionamiento y Condominios Los Cipreses se hace constatar que el referido trámite se realizó para la totalidad de la Infraestructura Hidráulica, Sanitaria y Pluvial que integra dicho fraccionamiento.
- La Red de Distribución Condominios Paseo Constitución Sur, Fraccionamiento Los Cipreses, se recibió por parte de la Comisión Federal de Electricidad según se acredita con copia del acta de Entrega y Recepción de fecha septiembre de 2003.

Con base en lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio No. DDU/DU/3647/2003, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por lo artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**



“Armándolo Juntos”

LIC. VICENTE SUÁREZ DE MIGUEL  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

## GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/0652/05

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----**CERTIFICA** :-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 8 DE JULIO DE 2005, EN EL QUINTO PUNTO INCISO “G” DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

**G.- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO A LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL ARQ. RAFAEL ÁNGEL RÍOS OSORNIO, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD “CONSORCIO HUIZACHE, S.A. DE C.V.”, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “MISIÓN DE SANTA CRUZ 2”, UBICADO EN EL POBLADO DE SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

-----**ACUERDO**-----

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES I, XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO A LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL ARQ. RAFAEL ÁNGEL RÍOS OSORNIO, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD “CONSORCIO HUIZACHE, S.A. DE C.V.”, POR LO QUE SE OTORGA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “MISIÓN DE SANTA CRUZ 2”, UBICADO EN EL POBLADO DE SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., MISMO QUE EN ESTE**

MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

**CONSIDERANDO**-----

I. Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la Licencia de Obras de Urbanización, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: “**Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...**” y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento que igualmente cita: “**Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...**” y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.-----

II. Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que el **Arq. Rafael Ángel Ríos Osornio**, ha anexado a su solicitud como apoderado legal de la persona moral denominada **Consortio Huizache, S.A. de C.V.**, poder que le fue otorgado en la Escritura Pública número 12,486 (Doce mil cuatrocientos ochenta y seis), tirada por el Lic. José Luis Bravo Mendoza, Notario Público Número 29 Veintinueve, de la demarcación Notarial, a la que pertenece la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, documento que se encuentra en copia certificada en el Expediente Técnico del Fraccionamiento “**Misión de Santa Cruz 2**”, por lo que es el Legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener la Licencias de Obras de Urbanización de dicho Fraccionamiento, en Nombre y Representación de la Persona Moral antes referida de la cual acredita su legal existencia con el Instrumento Público Número 526 Quinientos veintiséis, tirada por el Licenciado José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 7 siete de este distrito

judicial, mediante el cual se constituyo la Sociedad Anónima de Capital Variable Consorcio Huizache, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **“Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.”** y

**“Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.”**

**El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición”.**

III. Que se acredita la propiedad del predio mediante la Escritura Pública 1588 un mil quinientos ochenta y ocho tirada por el Licenciado José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 7 siete de este distrito judicial, mediante la cual se formalizo el contrato de Compraventa del predio en donde actualmente se desarrolla el Fraccionamiento **“Misión de Santa Cruz 2”**.

IV.- Que por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la Opinión Técnica del Arq. José Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio SDUOPEM/094/2005, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 03 de Mayo de 2005, que a la letra dice por lo que respecta a la Opinión Técnica:

**“...para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible:**

SUPERFICIE VENDIBLE	IMPUESTO 0.03x44.05xS.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
13,403.06 M2	\$17,172.14	\$4,428.03	\$22,140.17

**Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la Siguiete Cantidad por Concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización.**

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL

\$3,203,624.23	\$48,054.36	\$12,013.59	\$60,067.95
----------------	-------------	-------------	-------------

**El artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, dispone que el promotor debe de transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, por concepto de Donación el 10% del Área Total del predio, deberá de garantizar la donación de un área de 2,693.30m2 que corresponden al desarrollo.**

**De igual forma el Promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, una superficie de 7,138.779 m2 para Calles y Banquetas, debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención.**

**Así mismo el H. Ayuntamiento deberá de condicionar al promotor a cumplir con los siguientes puntos:**

**Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes. Deberá de Plantar un árbol frente de cada lote, al paramento de los mismos.**

**Construir una Cisterna en las Áreas Verdes, equipada y funcionando, de acuerdo a la normativa marcada por el Dictamen procedente que emita Protección Civil.**

**Las áreas de donación del fraccionamiento deberán entregarse con servicios, tomas de agua para riego y Jardínadas en caso de las áreas verdes.**

**Toda vez que cumple con la normatividad y requisitos marcados por la Secretaría, se dictamina factible otorgar la Licencia de Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Misión de Santa Cruz 2”, propiedad de la persona moral denominada “Consortio Huizache”, S.A. DE C.V.”**

**Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Procedente para que el H. Ayuntamiento de acuerdo de Cabildo determine sobre las autorizaciones del Fraccionamiento “Misión de Santa Cruz 2”, propiedad de la persona moral denominada “Consortio Huizache, S.A. de C.V.”, lo anterior de acuerdo al Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”**

V.- Que toda vez que lo que se pretende es la Licencia de Obras de Urbanización del Fraccionamiento **“Misión de Santa Cruz 2”** y los representantes del mismo han cumplido con los requisitos mínimos e indispensables requeridos hasta la fecha, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, no tiene inconveniente en que se otorgue dicha licencia.

VI.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar sobre el presente

asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente-----

**DICTAMEN**-----

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, otorgar a la persona moral denominada "Consortio Huizache, S.A. de C.V.", Licencia de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Misión de Santa Cruz 2", ubicado en el poblado de Santa Cruz Nieto, de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro.-----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga la Licencia de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Misión de Santa Cruz 2" siempre y cuando el Fraccionador transmita a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro la propiedad y el dominio de una área de 2,693.30m<sup>2</sup>, (Dos mil Seiscientos noventa y tres punto treinta metros cuadrados), correspondiente al diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento, así como una superficie de 7,138.779m<sup>2</sup> (Siete mil ciento treinta y ocho punto setecientos setenta y nueve metros cuadrados), para Calles y Banquetas.-- También deberá de cumplir con los siguientes puntos:-

- 1.- Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes.-----
- 2.- Deberá de Plantar un árbol frente de cada lote, al paramento de los mismos.-----
- 3.- Construir una Cisterna en las Áreas Verdes, equipada y funcionando, de acuerdo a la normativa marcada por el Dictamen precedente que emita Protección Civil.-----
- 4.- Las áreas de donación del fraccionamiento deberán entregarse con servicios, tomas de agua para riego y Jardinadas en caso de las áreas verdes.-----

**TRANSITORIOS**-----

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal a la persona moral denominada "Consortio Huizache, S.A. de C.V." propietario del Fraccionamiento "Misión de Santa Cruz 2", a través de su representante legal el Arq. Rafael Ángel Ríos Osornio, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el pago de Derechos e Impuestos Generados y que se generen por el otorgamiento de la Licencia de Obras de Urbanización.-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos

ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del Solicitante.-----

**ARTÍCULO CUARTO.-** Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autorice la Licencia de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Misión de Santa Cruz 2", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CONSORCIO HUIZACHE, S.A. DE C.V." PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO "MISIÓN DE SANTA CRUZ 2", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ARQ. RAFAEL ÁNGEL RÍOS OSORNIO, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL PAGO DE DERECHOS E IMPUESTOS GENERADOS Y QUE SE GENEREN POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.-----

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ, Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL

ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**CUARTO.-** LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

**QUINTO.-** SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "MISIÓN DE SANTA CRUZ 2", QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**SEXTO.-** UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----

**ATENTAMENTE**

**LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

### EDICTO

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**C. MALDONADO HERNÁNDEZ JAIME HÉCTOR**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 1305/2004, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS, promovido en este Juzgado por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C., en contra del C. MALDONADO HERNÁNDEZ JAIME HÉCTOR, y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, dé contestación a la demanda enderezada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán

efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio, en relación con el diverso 121 de la Ley Adjetiva Civil Estatal aplicada supletoriamente a la legislación mercantil en cita.

En Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISÉS SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas.

QUERÉTARO, QRO., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. CLAUDIA SOFÍA CERVANTES SÁNCHEZ.  
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro.

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INST. CIVIL
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO	FAMILIAR
OFICIO NUM.:	2152
EXPEDIENTE NUM.	244/2002

Asunto:

**EDICTO**

ALEJANDRO ESTRELLA LOMA, por ignorar su domicilio, le notifico que en este Juzgado, se radico el expediente número 244/2002, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS que promueve BENITO CAMACHO TELLES, por lo cual es que le requiero por medio del presente para que dentro del término de 15 quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación, comparezca ante este Juzgado ubicado en Boulevard Hidalgo número 103, centro, San Juan del Río, Querétaro, a hacer pago de la cantidad de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), reclamada por la actora más anexidades legales o en su derecho señale bienes de su propiedad susceptibles de embargo y que sean suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, bienes que deberán quedar en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora y hecho que sea dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere que hacer valer en su favor, en la inteligencia que de no hacerlo así, se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando en la Secretaria de este Juzgado, a su disposición las copias de traslado correspondientes, para que se imponga de ellas, asimismo, se le requiere para que señale domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, bajo apercibimiento que de no hacerlo así todas las notificaciones aún las de carácter perso-

nal le surtirán efectos por su sola publicación en lista, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1068, 1070, del Código de Comercio.-

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA**  
**LIC. MARIA EUGENIA SABINO HERNANDEZ**  
 Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QRO.  
 JUZGADO QUINTO DE PRIMERA  
 INSTANCIA CIVIL  
 EDICTO NÚMERO 2270/2005  
 EXPEDIENTE NÚMERO 578/2005**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

QUERÉTARO, QRO., 1 (PRIMERO) DE SEPTIEMBRE DE 2005 (DOS MIL CUATRO).

**ALICIA MÉNDEZ DEHEZA.**  
 P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio, de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 1 de Septiembre de 2005, dictado dentro de los autos del expediente número 578/2005, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promueve APARATOS Y MUEBLES DE QUERÉTARO S.A. DE C.V., en contra de ALICIA MÉNDEZ DEHEZA, por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 días HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la secretaría del juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas. Asimismo, se le requiere para que en el mismo plazo concedido líneas arriba, haga pago de todo lo reclamado en este juicio, o en su defecto, señale bienes suficientes de su propiedad para garantizar las prestaciones reclamadas, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, tal derecho pasará a la parte actora.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas, en un periódico

de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado, denominado LA SOM-BRA DE ARTEAGA.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MA. VICTORIA MARTÍNEZ OSORNIO  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**

Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

**EXPEDIENTE 926/2005**

**Santiago de Querétaro, Qro., a 02 dos de Septiembre del 2005, dos mil cinco.-**

En virtud de ignorar su domicilio y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado

Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda número **926/2005**, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve **APARATOS Y MUEBLES DE QUERETARO S.A. DE C.V.**, seguido en contra de **ALEJANDRO CORONA AGUILLON**, por lo que se le emplaza por este conducto para que en el término de 15 días a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso y por perdidos sus derechos no ejecutados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas.

**ATENTAMENTE**

**SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE**

Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

**AVISO**

**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Gerencia de Proyectos y Construcción  
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 016

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación del Proyecto, Construcción, Equipamiento y Operación Transitoria de la Planta de Tratamiento de Arroyo Seco, Municipio de Arroyo Seco y Obras Mayores, Sectorización; Suministro e Instalación de tubería de 8" y 10" para el Sistema El Tepetate, Municipio de Querétaro, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases Incluye IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-020-5 PCEA-OP-DS- 2005-70	\$1,323 Costo en compraNET: \$1,000	10/10/2005	10/10/2005 9:00 horas	05/10/2005 9:00 horas	18/10/2005 9:00 horas	25/10/2005 11:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
00000	Proyecto, Construcción, Equipamiento y Operación Transitoria de Planta de Tratamiento de Arroyo Seco, Municipio de Arroyo Seco, Qro.			21/11/2005	18/07/2006	\$ 500,000.00

\* Ubicación de la obra: Municipio de Arroyo Seco, Qro.

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Av. 5 de Febrero No. 35, Colonia las Campanas, C.P.76010 Querétaro, Qro; con el siguiente horario: de 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 hrs.

- \* La procedencia de los recursos es: Local.
  - \* La forma de pago es: En convocante: En efectivo, Cheque de caja o Cheque certificado, el último día de venta, únicamente por la mañana. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
  - \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día: 10 de octubre de 2005 a las 9:00 horas en: Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento", ubicado en: Calle Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia las Campanas, C.P. 76010 Querétaro, Qro.
  - \* La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento", C.P. 76010 Querétaro, Qro.
  - \* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 18 de octubre de 2005 a las 9:00 horas.
  - \* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 18 de octubre de 2005 a las 9:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 25 de octubre de 2005 a las 11:00 horas en Av. 5 de Febrero No. 35, Colonia las Campanas, C.P. 76010 Querétaro, Qro.
  - \* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
  - \* La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
  - \* Se otorgará un anticipo del 30 %.
  - \* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: El licitante deberá comprobar una experiencia de haber realizado en los últimos 5 años por lo menos 1 trabajo en el que haya ejecutado Diseño, Construcción, Arranque, Puesta en marcha de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales, cuyo proceso sea un humedal artificial, lo que deberá demostrarse con las Actas de Entrega-Recepción de esos trabajos, (No se acepta documentación relativa a Subcontratos.)
  - \* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:  
ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado
    - a.- Copia simple del Recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la licitación.
    - b.- Copia simple del Acta Constitutiva para Personas Morales, Acta de Nacimiento y R.F.C. para las Personas Físicas.
    - c.- En papel membretado de la empresa, Declaración bajo protesta de Decir Verdad de No encontrarse en los supuestos del Artículo No. 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
    - d.- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.
    - e.- Dos Cartas de líneas Comerciales y/o Bancarias, las cuales se presentarán en papel membretado de las Casas Comerciales y/o Bancos que las otorgan.
    - f.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de Conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos.
    - g.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de aceptación para participar y presentar su propuesta formal.
    - h.- Copia simple de documentación de haber realizado por lo menos 1 trabajo en los últimos 5 años, en los que hayan ejecutado trabajos similares a los de la presente licitación (No se aceptará documentación como Subcontratista).
    - i.- Copia simple de documentación que compruebe el Capital Contable mínimo requerido, que puede ser la última Declaración Fiscal anual ante la S.H.C.P. ó un Estado Financiero auditado por un Contador Público que cuente con registro como Auditor otorgado por la S.H.C.P; este documento será entregado en papelería membretada del Auditor, anexado copia de su registro.
- Este programa es de carácter público, No es patrocinado ni promovido por Partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la Ley aplicable y ante la autoridad competente.
- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el Análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el Dictamen que servirá como fundamento para el Fallo, mediante el cual, en su caso adjudicará el Contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato y el Programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
  - \* Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes y por los conceptos de trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayo a 20 días naturales,
  - \*Monto de Garantía: Se deberá presentar Garantía de Seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA.

No. de licitación	Costo de las bases Incluye IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclara- ciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposi- ciones y aper- tura técnica	Acto de apertu- ra económica
51055001-021-5 PCEA-OP-DPC- 2005-71	\$1,323 Costo en compra- NET: \$1,000	11/10/2005	11/10/2005 9:00 horas	06/10/2005 9:00 horas	19/10/2005 9:00 horas	28/10/2005 9:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
00000	Obras Mayores Sectorización. Suministro e Instalación de tubería de 8" (pulgadas), en las calles Felipe Ángeles y Plan de Ayala y 10" (pulgadas), en la calle Plan de Ayala, Metrala y Álvaro Obregón, ciudad de Querétaro, Qro; Sistema El Tepetate.	21/11/2005	22/1/2006	\$ 500,000.00

\* Ubicación de la obra: Municipio de Querétaro, Qro.

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Av. 5 de Febrero No. 35, Colonia las Campanas, C.P.76010 Querétaro, Qro; con el siguiente horario: de 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 hrs.

\* La procedencia de los recursos es: Local.

\* La forma de pago es: En convocante: En efectivo, Cheque certificado o de Caja, el último día de venta únicamente por la mañana.. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día: 11 de octubre de 2005 a las 9:00 horas en: Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento", ubicado en: Calle Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia las Campanas, C.P. 76010 Querétaro, Qro.

\* La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento", C.P. 76010 Querétaro, Qro.

\* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 19 de octubre de 2005 a las 9:00 horas.

\* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 19 de octubre de 2005 a las 9:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 28 de octubre de 2005 a las 9:00 horas en Av. 5 de Febrero No. 35, Colonia las Campanas, C.P. 76010 Querétaro, Qro.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

\* La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

\* Se otorgará un anticipo del 30 %.

\* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: El licitante deberá comprobar una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con Contratos y Actas de Entrega-Recepción.

\* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:

ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado.

a.- Copia simple del Recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la licitación.

b.- Copia simple del Acta Constitutiva para Personas Morales, Acta de Nacimiento y R.F.C. para las Personas Físicas.

c.- En papel membretado de la empresa, Declaración bajo protesta de Decir Verdad de No encontrarse en los supuestos del Artículo No. 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

d.- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

e.- Dos Cartas de líneas Comerciales y/o Bancarias, las cuales se presentarán en papel membretado de las Casas Comerciales y/o Bancos que las otorgen.

f.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de Conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos.

g.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de aceptación para participar y presentar su propuesta formal.

h.- Copia simple de documentación que compruebe una Experiencia de por lo menos 2 años, en trabajos similares a los de la presente licitación.

i.- Copia simple de documentación que compruebe el Capital Contable mínimo requerido, que puede ser la última Declaración Fiscal anual ante la S.H.C.P. ó un Estado Financiero auditado por un Contador Público que cuente con registro como Auditor otorgado por la S.H.C.P., este documento será entregado en papelería membretada del Auditor, anexado copia de su registro.

Este programa es de carácter público, No es patrocinado ni promovido por Partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

\* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base, en el Análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el Dictamen que servirá como fundamento para el Fallo, mediante el cual, en su caso adjudicará el Contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato y el Programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.

\* Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán formularse con una periodicidad No mayor de un mes y por los conceptos de trabajo terminados, así mismo el plazo de pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de 20 días naturales.

\* Monto de Garantía: Se deberá presentar Garantía de Seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA.



Querétaro, Querétaro 30 de septiembre de 2005.

**ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA**

Vocal Ejecutivo de la C. E. A.

Rúbrica.

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
<b>81/2005</b>

Fecha de emisión
22 DE SEPTIEMBRE DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	<b>COLCHONES DE HULE ESPUMA PARA LOS DIFERENTES CERESOS EN EL ESTADO.</b>	1	<b>MOSQUETA, S.A. DE C.V.</b>	<b>202,698.00</b>	<b>233,102.70</b>

Inv. Restringida
<b>97/2005</b>

Fecha de emisión
23 DE SEPTIEMBRE DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
4	<b>EQUIPO DE CÓMPUTO SOLICITÓ LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.</b>	<b>1 A LA 4 3 Y 4</b>	<b>EQUIPOS Y SISTEMAS RAI-GO, S.A. DE C.V. MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.</b>	<b>420,000.00 136,150.00</b>	<b>483,000.00 156,572.50</b>

Inv. Restringida
<b>106/2005</b>

Fecha de emisión
23 DE SEPTIEMBRE DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
6	<b>MATERIALES PARA EL EVENTO PAC RURAL DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, SOLICITÓ EL COPLADEQ.</b>	<b>1 A LA 6 1 A LA 6</b>	<b>MATERIALES VISTA ALEGRE, S.A. DE C.V. MIRANDA ALVARADO BLANCA MARGARITA</b>	<b>596,394.02 564,745.72</b>	<b>685,853.12 649,457.58</b>

Querétaro, Qro., a 23 de Septiembre de 2005.  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN**  
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 Dirección Administrativa

No. de licitación
51067001-006-05

Fecha de emisión del fallo
27/09/2005

No. partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	1	Utensilios de Cocina	Lote	528,848.1900	528,848.1900	PROVEEDORA DIEZ SA DE CV
2	1	Mobiliario de Cocina	Lote	195,902.0000	195,902.0000	Consortio Industrial Diaz Hermanos SA de CV
3	1	Accesorios de Cocina	Lote			Desierta

Querétaro, Querétaro 27 de septiembre de 2005  
**C.P ANA MARÍA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
 Director Administrativo  
 Presidente del Comité  
 Rúbrica

**AVISO**

**NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO**  
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 Dirección Administrativa

Convocatoria
006

Nota
4

No. de licitación - Partida	Ubicación en documento	Fecha de publicación de la Convocatoria
51067001-006-05-00001	Fallo Importe sin IVA, Adjudicado a	02/09/2005

Dice:	Debe decir:
528,848.19 Proveedor Diez SA de CV	Adjudicado a: Carlos Alférez García con un importe de 79,302.34, Consortio Industrial Diaz Hermanos SA de CV con un importe de 165,651.00, Cristalería Monaco SA de CV con un importe de 148,385.13, SAEC SA de CV con un importe de 115,548.39, Proveedor Diez SA de CV con un importe de 528,848.19

Querétaro, Querétaro 27 de septiembre de 2005  
**C.P ANA MARÍA HERNANDEZ SÁNCHEZ**

Director Administrativo  
 Presidente del Comité  
 Rúbrica

**AVISO**

**NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO**  
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 Dirección Administrativa

Convocatoria
006

Nota
5

No. de licitación - Partida	Ubicación en documento	Fecha de publicación de la Convocatoria
51067001-006-05-00002	Fallo Importe sin IVA, Adjudicado a	02/09/2005

Dice:	Debe decir:
195,902.00 Consorcio Industrial Díaz Hermanos SA de CV	Adjudicado a: Carlos Alférez García con un importe 124,215.00 Consorcio Industrial Díaz Hermanos SA de CV con un importe 195,902.00, Cristalería Mónaco SA de CV con un importe 16,732.50, Mercado de Maquinas para Oficina SA de CV con un importe 174,605.00, Proveedorora Diez SA de CV con un importe 60,330.35

Querétaro, Querétaro 27 de septiembre de 2005

**C.P ANA MARÍA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

Director Administrativo  
 Presidente del Comité  
 Rúbrica

**AVISO**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-006-05  
 COMPARATIVOECONOMICO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	CARLOS ALFEREZ GARCIA	CONSORCIO IND. DIAZ HNOS	CRISTALERIA MONACO SA DE CV	MERCADO DE MAQUINAS PARA OFICINA SA DE CV	PROVEEDORA DIEZ SA DE CV	SAEC SA DE CV	
1	DESCRIPCIÓN	76		567.00	724.50		674.24	571.25	
	MATERIAL								OLLA RECTA CON TAPA
									ACERO INOXIDABLE TIPO 304.
									OLLA CALIBRE 18
									TAPA CALIBRE 20
									AGARRADERAS CALIBRE 14
	CAPACIDAD								30 LITROS
	DIMENSIONES								DIÁMETRO: 34 cm PROFUNDIDAD: 34 cm
	COLOR								CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO
	OTROS REQUERIMIENTOS								ACABADO SIN FILOS, INTERIOR Y EXTERIOR SATINADO. AGARRADERAS SÓLIDAS ELECTROSOLDADAS A LA OLLA DE DIÁMETRO MÍN 5/16 ACABADO INTERIOR Y EXTERIOR SATINADO.
	DESCRIPCIÓN	152		378.00	448.50		436.80		
	MATERIAL								OLLA RECTA CON TAPA
									ACERO INOXIDABLE TIPO 304.
									OLLA CALIBRE 18
									TAPA CALIBRE 20
									AGARRADERAS CALIBRE 14
	CAPACIDAD								17 LITROS
	DIMENSIONES								DIÁMETRO: 28 cm PROFUNDIDAD: 28 cm
	COLOR								CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO
	OTROS REQUERIMIENTOS								ACABADO SIN FILOS, INTERIOR Y EXTERIOR SATINADO. AGARRADERAS SÓLIDAS ELECTROSOLDADAS A LA OLLA DE DIÁMETRO MÍN 5/16 ACABADO INTERIOR Y EXTERIOR SATINADO.
	DESCRIPCIÓN	121		197.50	228.85		222.88	187.68	
	MATERIAL								OLLA RECTA CON TAPA
									ACERO INOXIDABLE TIPO 304.
									OLLA CALIBRE 18
									TAPA CALIBRE 20
									AGARRADERAS CALIBRE 14
	CAPACIDAD								6 LITROS
	DIMENSIONES								DIÁMETRO: 20 cm PROFUNDIDAD: 19 cm
	COLOR								CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO
	OTROS REQUERIMIENTOS								ACABADO SIN FILOS, INTERIOR Y EXTERIOR SATINADO. AGARRADERAS SÓLIDAS ELECTROSOLDADAS A LA OLLA DE DIÁMETRO MÍN 5/16 ACABADO INTERIOR Y EXTERIOR SATINADO.
	DESCRIPCIÓN	125		142.00	201.25		170.24	173.60	
	MATERIAL								OLLA RECTA CON TAPA
									ACERO INOXIDABLE TIPO 304.
									OLLA CALIBRE 18
									TAPA CALIBRE 20
									AGARRADERAS CALIBRE 14
	CAPACIDAD								3 LITROS
	DIMENSIONES								DIÁMETRO: 18 cm PROFUNDIDAD: 15.5 cm
	COLOR								CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO
	OTROS REQUERIMIENTOS								ACABADO SIN FILOS, INTERIOR Y EXTERIOR SATINADO. AGARRADERAS SÓLIDAS ELECTROSOLDADAS DE DIÁMETRO MÍN 5/16 ACABADO INTERIOR Y EXTERIOR SATINADO.
	DESCRIPCIÓN	67		657.00	736.00		685.44		
	MATERIAL								OLLA MEDIA RECTA CON TAPA
									ACERO INOXIDABLE TIPO 304.
									BUDINERA CALIBRE 18
									TAPA CALIBRE 20
									AGARRADERAS CALIBRE 14
	CAPACIDAD								30 LITROS
	DIMENSIONES								DIÁMETRO: 26 cm PROFUNDIDAD: 38 cm
	COLOR								CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO
	OTROS REQUERIMIENTOS								ACABADO SIN FILOS, INTERIOR Y EXTERIOR SATINADO. AGARRADERAS SÓLIDAS ELECTROSOLDADAS DIÁMETRO MÍN 5/16 ACABADO INTERIOR Y EXTERIOR SATINADO.
	DESCRIPCIÓN	152		472.50	563.50		548.80	370.67	
	MATERIAL								BUDINERA CON TAPA
									ACERO INOXIDABLE TIPO 304.
									BUDINERA CALIBRE 18
									TAPA CALIBRE 20
									AGARRADERAS CALIBRE 14
	CAPACIDAD								16 LITROS
	DIMENSIONES								DIÁMETRO: 35 cm PROFUNDIDAD: 18 cm
	COLOR								CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO
	OTROS REQUERIMIENTOS								ACABADO SIN FILOS, INTERIOR Y EXTERIOR SATINADO. AGARRADERAS SÓLIDAS ELECTROSOLDADAS DIÁMETRO MÍN 5/16 ACABADO INTERIOR Y EXTERIOR SATINADO.

DESCRIPCIÓN	SARTÉN					
MATERIAL	ACERO INOXIDABLE TIPO 304.					
	SARTÉN CALIBRE 18					
	MANGO CALIBRE 14					
DIMENSIONES	DIÁMETRO: 26 cm	220	93.50	102.35	78.40	
	PROFUNDIDAD: 4 cm					
COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO					
OTROS REQUERIMIENTOS	ACABADO SIN FILOS, PULIDO Y ABRILLANTADO. MANGO ELECTRO-SOLDADO					

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-006-05

COMPARATIVO ECONOMICO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	CARLOS ALFEREZ GARCIA	CONSORCIO IND. DIAZ HNOS	CRISTALERIA MONACO SA DE CV	MERCADO DE MAQUINAS PARA OFICINA SA DE CV	PROVEEDORA DIEZ SA DE CV	SAEC SA DE CV						
1	DESCRIPCIÓN	FUENTE ESCOFFIER RECTANGULAR	190				114.24							
	MATERIAL	ACERO INOXIDABLE TIPO 430, CALIBRE 20												
	DIMENSIONES	LARGO INTERIOR: 39 cm ANCHO INTERIOR: 26 cm ALTURA INTERIOR : 7 cm												
	COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO												
	OTROS REQUERIMIENTOS	ACABADO SIN FILOS, PULIDO.												
	DESCRIPCIÓN	LICUADORA CON TAPA DE DOS VELOCIDADES							181		450.90		485.45	
	MATERIAL	VASO: CRISTAL REFRACTARIO CON ASA BASE: METAL CROMADO ASPAS: ACERO INOXIDABLE TAPA: POLIVINILO EMPAQUE: HULE												
	CAPACIDAD	1.25 LITROS (5 TAZAS)												
	COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO, TAPA NEGRO												
	OTROS REQUERIMIENTOS	CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN POR ANCE EN LA NOM-003-SCFI-2000, CUMPLIMIENTO A LA NOM-024-SCFI-1998. ACOPLADO DE METAL, 400 WATTS, 127 VOLTS TAPA PROVISTA DE COPA MEDIDORA MOVIBLE.												
DESCRIPCIÓN	CUCHARA LISA DE SERVICIO MANGO LARGO	250		32.09		23.02								
MATERIAL	ACERO INOXIDABLE TIPO 400. CALIBRE 15													
DIMENSIONES	LARGO: 53.3 cm ANCHO TOTAL: cm													
COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO													
OTROS REQUERIMIENTOS	TROQUELADA EN UNA SOLA PIEZA CON UNA PERFORACIÓN EN EL MANGO PARA COLGARSE, ACABADO SIN FILOS, PULIDO ABRILLANTADO.													
DESCRIPCIÓN	CUCHARÓN SOPERO LISO	160		17.06		17.18								
MATERIAL	ACERO INOXIDABLE TIPO 304.													
CAPACIDAD	177.4 ML													
DIMENSIONES	DIÁMETRO: 9.1 cm LARGO DELMANGO: 32.4 cm													
COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO													
OTROS REQUERIMIENTOS	UNA SOLA PIEZA, MANGO DE GANCHO, ACABADO BRILLANTE SIN FILOS. CAPACIDAD MARCADA EN EL MANGO.													
DESCRIPCIÓN	MACHACADOR DE FRIJOL	115		10.30		11.60	12.29							
MATERIAL	CROMO-NIQUEL MANGO: PLÁSTICO													
DIMENSIONES	DIÁMETRO: 7 cm LARGO: 25 cm													
COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO, MANGO COLOR BLANCO O NEGRO													
DESCRIPCIÓN	VOLTEADOR FLEXIBLE RANURADO							108		15.00		12.57	22.14	

MATERIAL	ACERO INOXIDABLE 18/8					
DIMENSIONES	PALETA LARGO: 15.2 cm					
	ANCHO: 7.7 cm					
	MANGO LARGO: 21 cm					
	ANCHO: 3 cm					
COLOR	CARACTERISTICO DEL PRODUCTO					
OTROS REQUERIMIENTOS	MANGO ELECTROSOLDADO CON UNA PERFORACIÓN PARA COLGARSE. ACABADO SIN FILOS, PULIDO Y ABRILLANTADO					
DESCRIPCIÓN	CUCHILLO TIPO CHEFF					
MATERIAL	HOJA: ACERO INOXIDABLE LIBRE DE ALTO CARBÓN MANGO: POLIPROPILENO	271		87.62	39.61	62.76
DIMENSIONES	HOJA LARGO: 25 cm					
	ANCHO: 5 cm					
	ESPESOR: 3 mm					
	MANGO LARGO: 15 cm					
ANCHO: 4 cm						
ESPESOR: 2 cm						
COLOR	CARACTERISTICO DEL PRODUCTO, MANGO COLOR BLANCO					
DESCRIPCIÓN	EXPRIMIDOR DE MANO PARA LIMONES CHICO					
MATERIAL	ALUMINIO	109		13.80	18.98	
DIMENSIONES	LARGO: 20 cm					
	ANCHO: 5.5 cm					
COLOR	CARACTERISTICO DEL PRODUCTO					
OTROS REQUERIMIENTOS	DOS PIEZAS UNIDAS POR ALAMBRE GRUESO INOXIDABLE QUE SIRVE PARA COLGARSE.					
DESCRIPCIÓN	COLADERA DOBLE MALLA DE ABERTURA MEDIA CON DOS GANCHOS Y MANGO DE FONDO PLANO					
MATERIAL	MALLA : ACERO INOXIDABLE TIPO 304. MANGO: ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CON MADERA	116		28.57	39.85	46.68
DIMENSIONES	ÁREA DE COLADO DIÁMETRO : 15.9 cm					
	MANGO ANCHO: 3 cm					
	ESPESOR: 1.5 cm					
LARGO TOTAL: 33 cm						
COLOR	CARACTERISTICO DEL PRODUCTO					
DESCRIPCIÓN	ABRELATAS MANUAL SWING-A-WAY					
MATERIAL	CROMO-NIQUEL MANGO CON RECUBRIMIENTO DE PVC	71		68.82	77.87	72.47
DIMENSIONES	LARGO: 17.8 cm					
	ANCHO: 6 cm					
COLOR	CARACTERISTICO DEL PRODUCTO, PVC COLOR BLANCO					
DESCRIPCIÓN	PELADOR					
MATERIAL	HOJA: ACERO INOXIDABLE MANGO: NIQUELADO	142		8.10	5.12	9.66
DIMENSIONES	HOJA LARGO: 4.5 cm					
	LARGO TOTAL: 15.3 cm					
COLOR	CARACTERISTICO DEL PRODUCTO					
DESCRIPCIÓN	CUCHARA SOPERA					
MATERIAL	ACERO INOXIDABLE TIPO 304	12291		4.14	1.23	
DIMENSIONES	LARGO: 18.5 cm					
	ANCHO: 4 cm					
COLOR	CARACTERISTICO DEL PRODUCTO					
OTROS REQUERIMIENTOS	NO FLEXIBLE. ACABADO SIN FILOS, PULIDO Y ABRILLANTADO					

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-006-05**  
**COMPARATIVO ECONOMICO**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES		CANTIDAD	CARLOS ALFEREZ GARCIA	CONSORCIO IND. DIAZ HNOS	CRISTALERIA MONACO SA DE CV	MERCADO DE MAQUINAS PARA OFICINA SA DE CV	PROVEEDORA DIEZ SA DE CV	SAEC SA DE CV
1	DESCRIPCIÓN	PLATO REDONDO BORDE DELGADO	8529	24.90		29.49		23.69	24.75
	MATERIAL	POLICARBONATO							
	DIMENSIONES	DIÁMETRO: 25.4 cm							
	COLOR	BEIGE							
	DESCRIPCIÓN	TAZÓN PARA CEREAL	10580			12.83		11.08	11.58
	MATERIAL	POLICARBONATO							
	CAPACIDAD	322 mL							
	DIMENSIONES	DIÁMETRO EXTERIOR: 15.2 cm ALTURA: 4 cm							
	COLOR	BEIGE							
	OTROS REQUERIMIENTOS	FORMA REDONDO							
	DESCRIPCIÓN	TAZÓN FRUTERO	6081	8.90		10.58		8.53	8.91
	MATERIAL	POLICARBONATO							
	CAPACIDAD	98 mL							
	DIMENSIONES	DIÁMETRO EXTERIOR: 10.4 cm ALTURA: 2.8 cm							
	COLOR	BEIGE							
	OTROS REQUERIMIENTOS	FORMA REDONDO							
DESCRIPCIÓN	VASO	9145	7.70		10.58		8.53	8.91	
MATERIAL	POLICARBONATO								
CAPACIDAD	HASTA EL BORDE 284 mL								
DIMENSIONES	DIÁMETRO SUPERIOR: 6.98 cm DIÁMETRO INFERIOR: 5.39 cm ALTURA: 11.11 cm								
COLOR	TRANSPARENTE (SIN COLOR)								
DESCRIPCIÓN	JARRA CON TAPA	236			96.15		77.19	80.63	
MATERIAL	POLICARBONATO								
CAPACIDAD	1.9 LITROS								
DIMENSIONES	DIÁMETRO SUPERIOR CON PICO: 15.5 cm DIÁMETRO DE LA BASE: 11.1 cm								

	ALTURA CON PICO: 23.5 cm						
COLOR	TRANSPARENTE (SIN COLOR)						
DESCRIPCIÓN	RECIPIENTE REDONDO CON ASAS PARA ALMACENAR ALIMENTOS, CON TAPA	273			42.72		39.34
MATERIAL	POLICARBONATO						
CAPACIDAD	0.9 LITROS						
DIMENSIONES	DIÁMETRO SUPERIOR (C/ASA): 15.4 cm						
	ALTURA (C/TAPA): 12.7 cm						
COLOR	TRANSPARENTE (SIN COLOR)						
OTROS REQUERIMIENTOS	MARCAS DE MEDIDA IMPRESAS						
DESCRIPCIÓN	CHAROLA LISA RECTANGULAR	220			136.48		109.54
MATERIAL	POLICARBONATO						
DIMENSIONES	LARGO: 51 cm						
	ANCHO: 38 cm						
	ALTURA: 2.3 cm						
COLOR	AMARILLO						
OTROS REQUERIMIENTOS	LARGOS SALIENTES						
DESCRIPCIÓN	TABLA PARA PICAR	110			214.10		
MATERIAL	POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD						
DIMENSIONES	LARGO: 40 cm						
	ANCHO: 30 cm						
	ALTURA: 1.5 cm						
COLOR	BLANCO						

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-006-05

COMPARATIVO ECONOMICO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	CARLOS ALFEREZ GARCIA	CONSORCIO IND. DIAZ HNOS	CRISTALERIA MONACO SA DE CV	MERCADO DE MAQUINAS PARA OFICINA SA DE CV	PROVEEDORA DIEZ SA DE CV	SAEC SA DE CV
2	DESCRIPCIÓN	TINA						
	MATERIAL	LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE 28						
	CAPACIDAD	77 LITROS	56			126.50		220.00
	DIMENSIONES	DIÁMETRO: 68.5 cm						
		ALTURA: 30 cm						
	COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO						
	DESCRIPCIÓN	CUBETA						
	MATERIAL	LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE 29						
	CAPACIDAD	17 LITROS	127			57.50		93.75
DIMENSIONES	DIÁMETRO: 33 cm							
	ALTURA: 29 cm							
COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO							
DESCRIPCIÓN	CESTA PARA PLATOS Y BANDEJAS CON CLAVIJAS LARGAS	66	105.00		113.47		109.28	114.16
MATERIAL	POLIPROPILENO							
DIMENSIONES	DIMENSIONES TOTALES 49.5 x 49.5 x 10.2 cm							
	ALTURA INTERIOR 8.8 cm							
	ALTURA DE CLAVIJA 8.7 cm							



COLOR	AZUL							
DESCRIPCIÓN	CESTA PARA VASOS CON 25 COMPARTIMIENTOS							
MATERIAL	POLIPROPILENO							
DIMENSIONES	DIMENSIONES TOTALES: 49.5 X 49.5 X 14.1 cm	69	0.00		276.14		145.32	183.09
	ALTURA INTERIOR: 12.1 cm							
	COMPARTIMIENTO 9 X 9 cm							
COLOR	AZUL							
DESCRIPCIÓN	BOTE CON TAPA							
MATERIAL	PLÁSTICO DE USO RUDO							
CAPACIDAD	121 LITROS							
DIMENSIONES	DIÁMETRO: 55.9 cm	54	0.00					
	ALTURA: 69.2 cm							
COLOR	GRIS							
OTROS REQUERIMIENTOS	BORDES REFORZADOS, MANIJAS INTEGRADAS.							
DESCRIPCIÓN	CESTA GIGANTE SEMI CALADA 100% VIRGEN							
MATERIAL	POLIETILENO							
CAPACIDAD	40 kg							
DIMENSIONES	LARGO: 73 cm	175	0.00				117.22	
	ANCHO: 42.5 cm							
	ALTURA: 34.8 cm							
COLOR	NARANJA							
OTROS REQUERIMIENTOS	ABERTURAS PARA LEVANTARSE							
DESCRIPCIÓN	CILINDRO PORTACUBIERTOS							
MATERIAL	POLIETILENO							
DIMENSIONES	DIÁMETRO: 10.8 cm	330	15.00		18.38		9.69	18.44
	ALTURA: 13.3 cm							
COLOR	BLANCO							
OTROS REQUERIMIENTOS	LADOS ABIERTOS							
DESCRIPCIÓN	FILLER PARA INCUBACIÓN DE HUEVOS							
MATERIAL	POLIETILENO							
CAPACIDAD	54 HUEVOS							
DIMENSIONES	LARGO: 37.7 cm	644	0.00				14.69	
	ANCHO: 30.7 cm							
	ALTURA: 7.1 cm							
COLOR	AMARILLO							
DESCRIPCIÓN	CEPILLO DE MANOS Y UÑAS							
MATERIAL	CERDAS DE POLIESTER							
	MANGO DE POLIETILENO							
DIMENSIONES	LARGO: 5 PULGADAS	144	35.00					
	ANCHO: 2 PULGADAS							
COLOR	CERDAS BLANCAS							
	MANGO BLANCO							
DESCRIPCIÓN	RECIPIENTE GASTRONORM							
MATERIAL	POLICARBONATO							
CAPACIDAD	0.85 LITROS							
DIMENSIONES	LARGO: 17.6 cm	71	0.00		36.24		29.17	
	ANCHO: 10.8 cm							
	ALTURA: 10 cm							
COLOR	SIN COLOR TRANSPARENTE							
OTROS REQUERIMIENTOS	REBORDE CON UN ANCHO DE 1.27 cm							

**AVISO**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-006-05

COMPARATIVO ECONOMICO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	CARLOS ALFEREZ GARCIA	CONSORCIO IND. DIAZ HNOS	CRISTALERIA MONACO SA DE CV	MERCADO DE MAQUINAS PARA OFICINA SA DE CV	PROVEEDORA DIEZ SA DE CV	SAEC SA DE CV
2	DESCRIPCIÓN	DESPACHADOR DE JABÓN						
	MATERIAL	POLIETILENO						
	CAPACIDAD	250 mL	96					
	DIMENSIONES							
	COLOR							
	OTROS REQUERIMIENTOS							
	DESCRIPCIÓN	BOTELLA DE SPRAY						
	MATERIAL	PEAD	143					
	CAPACIDAD	32 ONZAS						
	DIMENSIONES	8.6 X 8.6 X 24.4 cm						
	COLOR	BLANCO						
	DESCRIPCIÓN	GATILLO PARA BOTELLA DE SPRAY						
	MATERIAL	POLIETILENO	143					
	CAPACIDAD	3.3 cm <sup>3</sup>						
	DIMENSIONES	12.2 X 3.3 X 34 cm						
	COLOR	BLANCO CON ROJO						
	OTROS REQUERIMIENTOS	NARIZ AJUSTABLE, ROCÍO DE HASTA 30 PULGADAS, GATILLO GRANDE PARA TRES DEDOS.						
	DESCRIPCIÓN	CANASTA PARA USO GENERAL	163					
	MATERIAL	POLIETILENO						
	CAPACIDAD	45.5 LITROS						
DIMENSIONES	50.95 X 58.4 X 36.34 cm							
COLOR	ROJO							
OTROS REQUERIMIENTOS	PAREDES LATERALES REFORZADAS, ANILLO EN EL FONDO Y MANIJAS DE LAZO DE POLIETILENO YA INSTALADAS DE FÁBRICA.							
DESCRIPCIÓN	CUBETA	140						
MATERIAL	PLÁSTICO							
CAPACIDAD	5 qt							
COLOR	ROJO							
OTROS REQUERIMIENTOS	INSTRUCCIONES IMPRESAS PARA MEZCLA Y SO DE SOLUCIONES SANITIZANTES EN INGLÉS Y ESPAÑOL.							
DESCRIPCIÓN	PRENSA PARA TORTILLA	98				292.00		
MATERIAL	PLACA NEGRA 3/16"							
	PATAS TUBULARES DE 1 1/4" X 3/4" X 8"							
	JALADERA Y TOPE DE MACIZO DE 1/2" DE DIÁMETRO							
	PALANCA REFORZADA CON REMACHE TIPO PIVOTE							
	PALANCA DE SOLERA DE 3/4" x 3/16"							
	PUNTO DE APOYO CON MACIZO DE 1/2" x 1/2"							
	TODO GALVANIZADO							
DIMENSIONES	20 X 20 X 6 cm							
COLOR	AZUL CIELO							
DESCRIPCIÓN	COMAL RECTANGULAR CON DOS OREJAS REFORZADAS	56				270.00		
MATERIAL	ALUMINIO SAE 356							

DIMENSIONES	LARGO: 70 cm							
	ANCHO: 30 cm							
	ESPESOR: 4 mm							
	PERÍMETRO: 10 X 7 cm							
COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO							
OTROS REQUERIMIENTOS	SEIS NERVIOS MACIZOS							
DESCRIPCIÓN	MESA DE TRABAJO CON RESPALDO	39	2,600.00	2,632.00	3,438.50	3,219.00		
MATERIAL	ACERO INOXIDABLE TIPO 304.							
	CUBIERTA Y ENTREPAÑO CALIBRE 18,							
	PATAS TUBULAR ACERO AL CARBÓN CALIBRE 18							
	NIVELADORES DE ALUMINIO DE 1 PULGADA							
DIMENSIONES	CUBIERTA: LARGO 140 cm							
	ANCHO 70 cm							
	ALTURA 5 cm							
	ALTURA DEL RESPALDO: 15 cm							
	FALDÓN: DOBLES 5 cm CON							
	BASE: LARGO 137 cm							
	ANCHO 62 cm							
	ALTURA 90 cm							
	ENTREPAÑO: LARGO 137 cm							
	ANCHO 62 cm							
ALTURA 4 cm								
PATAS: 2 PULGADAS								
COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO							
OTROS REQUERIMIENTOS	ACABADO SIN FILOS, PULIDO Y ABRILLANTADO FINO							
DESCRIPCIÓN	GABINETE UNIVERSAL DOS PUERTAS CON CHAPA, CINCO ENTREPAÑOS MOVIBLES	51			3,806.50	1,997.00		
MATERIAL	LÁMINA GRUESA							
DIMENSIONES	1.80 X 0.85 X 0.40 m							
COLOR	BEIGE							
OTROS REQUERIMIENTOS	PATAS 15 cm ALTO							
DESCRIPCIÓN	ESTANTE CON CINCO ENTREPAÑOS	87	2,800.00	1,999.00	3,041.75	2,174.00		
MATERIAL	ACERO INOXIDABLE TIPO 304,							
	CALIBRE 18							
DIMENSIONES	ENTREPAÑO 84 X 44 cm							
	POSTES 180 cm ALTO							
COLOR	CARACTERÍSTICO DEL PRODUCTO, ENTREPAÑOS CON UNA SEPARACIÓN DE 40 cm INICIANDO CON EL PRIMERO A 20 CM DEL PISO. ACABADO SIN FILOS PULIDO							

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-006-05  
COMPARATIVO ECONOMICO**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES		CANTIDAD	CARLOS ALFEREZ GARCIA	CONSORICIO IND. DIAZ HNOS	CRISTALERIA MONACO SA DE CV	MERCADO DE MAQUINAS PARA OFICINA SA DE CV	PROVEEDORA DIEZ SA DE CV	SAEC SA DE CV
<b>3</b>	DESCRIPCIÓN	LLAVE PARA GAS	63						
	MATERIAL	ACERO FORJADO							
	DIMENSIONES	7/8 DE PULGADA							
	COLOR	CARACTERISTICO DEL PRODUCTO							

**UNICA PUBLICACION**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**

